

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**EL DELITO DE USURPACIÓN Y EL DERECHO DE POSESIÓN EN EL  
DISTRITO FISCAL DE SULLANA - 2020-2021**

Tesis para optar el título profesional de abogado

**AUTOR:**

Rodriguez Timana, Jhony Lizardo

**ASESORA:**

Edith Patricia Barrionuevo Blas

**Código orcid 0000-0001-9181-8489**

**Chimbote – Perú**

**2025**

## Índice general

Contenido	
<b>Índice general</b> .....	i
<b>Índice de tablas</b> .....	ii
<b>Índice de figuras</b> .....	iii
<b>Palabras clave</b> .....	iv
Constancia de originalidad .....	v
Título .....	vi
<b>Resumen</b> .....	vii
<b>Abstract</b> .....	viii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>METODOLOGÍA</b> .....	32
<b>RESULTADOS</b> .....	34
Análisis .....	34
Contrastación de hipótesis .....	42
Discusión .....	43
Conclusiones .....	48
Recomendaciones .....	49
<b>DEDICATORIA</b> .....	50
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	51
Referencias Bibliográficas .....	52
<b>ANEXOS Y APÉNDICES</b> .....	59

## Índice de tablas

Tabla	pág.
<b>Tabla 1</b> Relación entre el delito de usurpación y la afectación de los derechos del posesionario .....	34
<b>Tabla 2</b> Desarrollo de las modalidades del delito de usurpación.....	35
<b>Tabla 3</b> Afectación al derecho de las clases de posesión.....	38
<b>Tabla 4</b> Estadístico de afectación al derecho de posesión .....	39
<b>Tabla 5</b> Consecuencias del delito de usurpación .....	41
<b>Tabla 6</b> Relación entre el delito y la afectación de los derechos del posesionario .	42

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> Diagrama de dispersión de variables.....	34
<b>Figura 2</b> Desarrollo de modalidades del delito de usurpación.....	37
<b>Figura 3</b> Afectación al derecho de las clases de posesión .....	38
<b>Figura 4</b> El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión.....	40
<b>Figura 5</b> Consecuencias jurídicas del delito de usurpación .....	41

## Palabras clave

### Palabras clave:

<b>Tema</b>	Usurpación
<b>Especialidad</b>	Derecho

### Keywords:

<b>Topic</b>	Usurpation
<b>Specialty</b>	Law

### Líneas de investigación:

<b>Línea de investigación</b>	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, criminalística.
<b>Área</b>	Ciencias Sociales
<b>Sub Área</b>	Derecho
<b>Disciplina</b>	Derecho Penal

## Constancia de Originalidad



### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

#### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "El delito de usurpación y el derecho de posesión en el distrito fiscal de Sullana - 2020-2021" del (a) estudiante: **RODRIGUEZ TIMANA JHONY LIZARDO**, identificado(a) con Código N° **2120041002**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **20%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 11 de abril de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
  
Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERRECTOR



**NOTA:** Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**Título**

**El delito de usurpación y el derecho de posesión en el distrito fiscal de  
Sullana - 2020-2021**

## **Resumen.**

Este estudio denominado: “El delito de usurpación y el derecho de posesión en el distrito fiscal de Sullana - 2020-2021” tuvo como propósito establecer la incidencia del delito de usurpación en el derecho de posesión de inmuebles en el Distrito Fiscal de Sullana - 2020-2021, para ello se empleó una investigación básica cuantitativa, con diseño no experimental descriptivo correlacional, trabajando con una muestra de 22 expedientes judiciales con decisión judicial emitida entre los años 2020-2021, los que fueron analizados jurídicamente, habiéndose obtenido como resultados que en el 90.9 de los casos se produce afectación al derecho de posesión por destrucción de lindero, así mismo 72 por ciento de los involucrados en ese delito culminan con sentencia condenatoria. El autor llega a la conclusión que existe una correlación positiva media entre las variables usurpación y afectación del derecho de posesión en el distrito fiscal de Sullana.

## **Abstract**

This study called: “The crime of usurpation and the right of possession in the fiscal district of Sullana - 2020-2021” had the purpose of establishing the incidence of the crime of usurpation in the right of possession of real estate in the Fiscal District of Sullana - 2020- 2021, for this a quantitative basic research was used, with a non-experimental descriptive correlational design, working with a sample of 22 judicial files with a judicial decision issued between the years 2020-2021, which were legally analyzed, the results having been obtained that in 90.9 of the cases the right of possession is affected due to the destruction of the boundary, likewise 72 percent of those involved in this crime culminate in a conviction. The author concludes that there is a medium positive correlation between the variable’s usurpation and affectation of the right of possession in the fiscal district of Sullana.

## INTRODUCCIÓN

Respecto a los antecedentes a nivel internacional se encontró a (Cardenas & Rodríguez, 2023), en Ecuador, en su investigación relacionada al derecho de posesión de inmuebles, con el propósito de investigar las principales razones por las que las personas no legalizaron sus tierras y si había o no un problema con el derecho de dominio., utilizando el método de análisis de expedientes de posesión, con una población de 40 poseedores de inmuebles a quienes se les aplicó un cuestionario de encuesta arrojando como resultados que el 80% perpetran conductas invasivas al destruir linderos. Estas conductas evidencia no tener conocimiento por carecer de un asesor jurídico para normalizar la situación de los bienes inmuebles ante los organismos encargados de esa acción. Los autores llegaron a la conclusión que existe la necesidad a demostrar el cambiar el rumbo de esta problemática, dándole importancia a la legalización de tierras que se encuentra dentro del derecho civil.

Según (Calero et al, 2021), en una investigación realizada en Ecuador sobre el delito de usurpación de bienes inmuebles, utilizando un enfoque cuantitativo y análisis documental, se encontró que la legislación ecuatoriana es menos severa en comparación con la de Colombia y Perú, donde las penas por este delito son más duras, específicamente cuando se incurre en conductas de alteración de linderos. Las autoras concluyeron que Ecuador es un país donde se aplica mínima sanción para el delito de la Usurpación al estimarlo que es un delito de acción privada

(Martín M. , 2021), en su tesis doctoral sobre la usurpación de propiedades en España, utilizó una metodología de investigación exegética y experimental para realizar un análisis jurídico de este delito. Esto implicó un estudio interpretativo de la evolución de las diferentes legislaciones relacionadas con este tema a lo largo del tiempo., habiéndose obtenido como resultado que en el 62% de los casos de usurpación se determinó que existen conductas inapropiadas y se justificó la

necesidad de proteger penalmente la propiedad inmobiliaria que no sea vivienda, ante ataques furtivos, clandestinos o mediante fuerza. Se concluyó que el derecho penal no es el instrumento más adecuado para desalojar un edificio ocupado, y que quien resida en una vivienda como inquilino o precario no será considerado culpable de un delito de usurpación leve, aunque no devuelva el inmueble al arrendador en el plazo acordado.

(Espinoza, 2020), en Chile, en su investigación denominada el delito de usurpación de inmuebles y los desalojos, cuyo objetivo consistió en realizar un análisis jurídico de delito de usurpación de inmuebles, en la que emplea el método dogmático, analizando diversos casos de usurpaciones y la vulneración al derecho de posesión, trabajando con una muestra de 5 casos de vulneraciones de posesión, habiendo obtenido como resultado que más del 80% de los casos corresponde al tipo mediato, se muestra que el ordenamiento jurídico concede una desproporcionada protección a la propiedad privada, generándose temas de violencia policial para desalojar a los posesionarios. El autor argumenta que, si bien la usurpación es ilegal, la posesión indirecta también es un derecho. No obstante, el derecho a la vivienda, que forma parte del sistema legal de Chile, no está adecuadamente protegido.

En el ámbito nacional tenemos a (Jove, 2023) en Puno, en su investigación relacionada las usurpaciones, con el objetivo de establecer las consecuencias en la propiedad privada para una pertinente eficacia del delito de usurpación. Se emplea una metodología cuantitativa, de nivel no experimental, teniendo 88 abogados como muestra a quienes se les aplica una entrevista, obteniendo como resultados que el 89 por ciento estima estar plenamente de acuerdo que el bien jurídico tutelado en el delito de usurpación es la posesión sustentadora celebrada en un acto jurídico es plenamente lícito. La autora finiquita que los fideicomisos que reconocen el dominio legal como propiedad exclusiva tienen un efecto positivo en la suficiencia del delito de malversación.

(Bernedo y Coloma, 2023), en Trujillo, analizó cómo el delito de usurpación afecta al derecho de posesión de los residentes del distrito de Puno-2021, con el objetivo de analizar la incidencia del delito de usurpación y la afectación al derecho posesorio, empleando una investigación con enfoque cualitativo de nivel exploratorio, trabajando con una muestra de 130 personas que denunciaron casos por derecho de usurpación, aplicándoseles una encuesta habiendo obtenido como resultados que el 60% de los encuestados señala que las usurpaciones se desarrollaron en Centros poblados, siendo éstas en terrenos rústicos el 44.6 por ciento, donde el 46.8% fueron afectados por medio de despojos. Las autoras concluyen que la incidencia del delito de usurpación se da en bienes privados, con la modalidad despojo ocurriendo el mayor parte en terrenos rústicos ubicados en Centros Poblados.

(Rivera, 2022) en Huánuco, en su investigación relacionada con el delito de usurpación, con el objetivo de dar una explicación sobre la influencia de la comisión del delito de usurpación en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco, empleando una investigación con enfoque cuantitativa de nivel descriptivo, trabajando con una muestra de 25 expedientes de procesos judiciales sobre usurpación y 3 jueces a los que se le aplicó una entrevista, habiendo obtenido como resultados que el 90% de los encuestados señala la existencia de un incremento de casos de usurpaciones, así mismo un incremento del 70% respecto a la destrucción de linderos. El autor concluyó que se ha demostrado que la comisión de delitos de usurpación tiene un impacto directo y significativo en los derechos de posesión, uso y disfrute.

Además (Chuquimez, 2022) llevó a cabo una investigación en Cañete con el objetivo de analizar y explicar la ocupación ilegal como acto delictivo y su impacto en el derecho de posesión de los propietarios de Cañete. El enfoque de la investigación fue cualitativo, con un paradigma naturalista inductivo y un diseño de estudio de caso, analizando diversos documentos legislativos con la técnica de

recolección de datos basada en análisis documental, obteniendo como resultado que una de las partes notó el aumento de la tasa de interés, generando varios conflictos entre los límites de determinadas propiedades, también se destacó que el mencionado delito contribuye a la violación del derecho de propiedad y a la vez, vulnera las garantías de su propiedad. El autor concluye que este delito tiene un impacto preocupante en el derecho de posesión de los propietarios de Cañete porque viola un bien jurídico que es un derecho fundamental como el derecho de posesión. (Sánchez, 2021), en Lima, su investigación relacionada a la usurpación, tuvo como objetivo de hacer un análisis de la forma que la usurpación agravada ha afectado al derecho de la Propiedad, en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica en los años 2015 a 2020., empleando el tipo de investigación Básico-Cualitativa, con una muestra 10 expediente judiciales, y cinco abogados entre jueces y defensores Públicos aplicándose entrevistas habiéndose obtenido como resultado que en la categoría posesión el 12 % de los casos tienen posesión con título espirado, el 37 por ciento iniciaron con un contrato de arrendamiento o alquiler La autora determinó que las usurpaciones afectan los derechos de posesión, y que los principales factores que empeoran el delito de usurpación son la alteración o destrucción de los límites, seguido por los delitos de despojo.

En el ámbito local solo se encontró la investigación de Alva (2017), en Piura, en su estudio con el propósito de exponer y fortalecer los fundamentos y criterios interpretativos que orientan la postura por la cual, la violencia contra las cosas, debe ser considerada como medio comisivo válido para la configuración del delito de usurpación, aplica el método analítico interpretativo, con una muestra de 15 sentencias sobre este delito, obteniéndose como resultado que el 80% de las usurpaciones afectaron la propiedad mediata y se asociaron con las modalidades de despojo y turbación. El autor llegó a la conclusión de que, si el objeto de la violencia es un objeto, por no estar presente el dueño, el inmueble puede ser embargado por

la fuerza para vencer su resistencia, en este sentido se trata de violencia y por ende del delito de usurpación. incumplimiento.

De acuerdo a Torres (2017) El delito de usurpación consiste en apropiarse ilegalmente de una propiedad o derecho que pertenece a otra persona. También implica atribuirse la identidad, empleo u oficio de otro y utilizarlos como si fueran propios. Existen dos modalidades de este delito: la usurpación de inmuebles y la usurpación de funciones, siendo esta última un delito contra la administración pública.

Tal como indica (Bautista, 2021) el término usurpación proviene del latín *ususurpatio*. Se trata de la acción de usurpar y sus consecuencias. De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, usurpar se refiere a la obtención violenta de una propiedad o derecho que legalmente pertenece a otra persona. La usurpación suele ocurrir por la fuerza, la amenaza o el engaño, como por ejemplo el que ingresa con violencia a un edificio para despojar a los residentes. En otras palabras, expresadas por (USJB, 20224) el término usurpar significa tomar o agarrar un objeto material para hacerlo propio.

Al respecto (Fontán, 2018) agrega que la forma de calificar al personaje mencionando el objeto de la acción - la confiscación de todo o parte del bien- corresponde a que la destrucción de la valla o valla metálica en sí misma, no contiene todas las circunstancias necesarias para caracterizar el hecho desde el punto de vista penal.

Varios autores han escrito sobre las similitudes entre la expropiación, el cuadro más característico de la usurpación, y el hurto (que también puede extenderse al hurto), y que esta similitud sí existe en términos de ilegalidad y culpabilidad. La naturaleza de las cosas hace imposible el apoderamiento, por su inmovilidad, que suele ser sustituida por el apoderamiento y movimiento de quien las posee. (Lex, 2022)

En términos generales, la usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona. En esta línea es necesario referirse al. Fundamento de incriminación del delito de usurpación que se realiza partiendo de las reflexiones de Peña (2016), éste opina que: En términos generales, los bienes jurídicos se enfrentan a diversos ataques relacionados con comportamientos dañinos, por lo que se ha afirmado que el derecho penal debe desarrollar sus herramientas en función de las características que se presentan en cada caso. De acuerdo con este principio, se establece normativamente una clasificación de los delitos que "corresponde a la naturaleza del objeto material del delito de malversación de fondos.

Algunos autores destacan que el propósito de acusar esta conducta es proteger la posesión de los bienes inmuebles, su uso real y disfrute. Por lo tanto, se debe rechazar cualquier posición que tienda a establecer la propiedad como el bien jurídico protegido. Cuando ocurre una discusión entre dos personas sobre un determinado título dominical de un bien inmueble, puede ser ventilado en el Derecho Privado, esto no le interesa al Derecho penal ya que éste solo interviene frente a aquellas conductas lesivas que atentan contra los Derechos reales que toman lugar en los bienes inmuebles. (Peña C, 2016)

Con lo indicado, no se quiere decir, que el Derecho penal deba intervenir frente a todo ataque a la posesión de un bien inmueble, ya que para que pueda garantizarse su legitimación en esta dimensión de la criminalidad, se necesita identificar un plus de sustantividad, que ha de sostenerse sobre los medios comisivos empleados por el agente para consumar el injusto, es decir la violencia, la amenaza y el abuso de confianza expresado en el artículo 202 del Código Penal Peruano. Entonces desde esta última perspectiva, la criminalización de la usurpación requiere de un sujeto pasivo que ejerza el control sobre la propiedad, y cuando el usurpador ofende y expulsa, utiliza la violencia, el fraude, el abuso. La confianza es evidente.

Con la intención de dar coherencia al tema hay que describir algunos elementos claves que intervienen en el delito en mención, empezando con la denominación de

bien inmueble, que como señala el artículo 885 del Código Civil de 1984, son Terrenos o edificaciones que física o jurídicamente tienen la consideración de propiedad. Tierra, subsuelo y superficie, mares, lagos, ríos, manantiales, arroyos y aguas vivas o vivas. Minas, canteras e hidrocarburos. Muelles y astilleros. Licencias para la prestación de servicios públicos. Permisos mineros obtenidos por particulares. Derechos inmobiliarios que pueden inscribirse en el registro. También establece que los bienes inmuebles se tratan como otros bienes a los que la ley otorga tal calidad.

Es destacado recordar que, para nuestra investigación nos interesa el conocimiento que pueda circunscribirse a los comportamientos típicos que se configuran en el art. 202 del estatuto nave respecto a su preñez punitiva, relacionados con inmuebles de ser ocupados y/o propósito de vicisitud en sus correspondientes linderos, específicamente nos referimos a una trayectoria, sea edificado o no, que pueda ser afanado y, que se encuentre próximo al adoquinado, por lo baza no pueden ser transportados o desplazados de un lugar a otro.

Por otra parte, conviene reflexionar acerca el fundamento de incriminación de la usurpación, según Peña (2016) el bien jurídico está sujeto a diversas acciones de ataque debido a la conducta lesiva es que se afirma que el derecho penal debe construir sus preceptos de acuerdo a las características que cada caso presenta, desde esa línea se ha formulado normativamente una tipicidad penal que responde a la naturaleza del objeto material del delito de usurpación.

Para otros autores, la incriminación de este comportamiento busca proteger la propiedad de los bienes inmuebles, su uso y disfrute real, por lo que debe ser rechazada cualquier actitud que pretenda establecer la propiedad como un bien jurídicamente protegido. Cuando se produce un debate entre dos individuos acerca de un título dominical específico de un bien inmueble, puede ser abordado en el Derecho Privado. Esto no tiene relevancia para el Derecho penal, dado que este solo

actúa ante comportamientos dañinos que violan los Derechos reales presentes en los bienes inmuebles. (Peña C, 2016)

Lo anterior no significa que el derecho penal deba intervenir ante cualquier ataque a la propiedad de un bien inmueble. Esto se debe a que, para asegurar la legitimidad de la ley en este tipo de delitos, es necesario identificar un elemento adicional de importancia, que debe mantenerse sobre los medios utilizados por el agente para cometer el acto ilegal, es decir, la violencia, la amenaza y el abuso de confianza, tal como se especifica en el artículo 202 del Código Penal de Perú. Por lo tanto, desde este punto de vista, para que la usurpación sea considerada un delito, es imprescindible que el sujeto pasivo realice el acto posesorio del bien inmueble y que, cuando se ve perjudicado y despojado por el usurpador, se manifieste el uso de violencia, el engaño o el abuso de confianza.

Continuando con esta línea, el Ministerio de Justicia (2016) indica que, las conductas comunes contempladas en el citado artículo 202 del Código Penal (CP en adelante) no suelen supervisar el patrimonio desde una perspectiva universal, sino más bien de manera específica el uso y disfrute de los derechos. penales, principalmente la posesión, que se ve disminuida y agredida cuando la víctima se despoja del bien inmueble, a través de la modificación de linderos o la perturbación de la posesión. Peña (2016), por esta razón manifiesta que, cuando pese a haberse producido una ocupación ilegítima en un bien inmueble, sin lograr desocupar a su poseedor, no habrá usurpación, pero sí allanamiento de domicilio.

En este contexto, Bustos (2015) sostiene que la protección, en contraposición a lo que sucede en los bienes muebles, es extremadamente adjetivada. Manifiesta que existe protección ante la presencia de violencia o intimidación y/o si existe utilidad, que en contraposición a lo que ocurre con los bienes muebles, a excepción de los vehículos a motor, lo único que se resguarda es la tranquilidad en el disfrute (el delito solo representa una alteración de este, que no puede ser eliminada la disponibilidad del inmueble (Como se mencionó en Peña, 2016). No puede haber

delito de usurpación si no hay pruebas de posesión o simple tenencia. (Salinas R. , 2023)

Cuando ocurre una usurpación con violencia que afecta tanto a bienes como a personas, como se indica en la sentencia judicial, se señala que, si el objetivo de tipificar el artículo 202 del Código Penal es criminalizar conductas violentas destinadas a despojar a la víctima de la posesión, limitar los medios comisivos a la persona física que posee el bien inmueble no cumple con la finalidad de la norma. Esto permitiría que quien destruya las puertas o seguros de acceso al inmueble para despojar a la víctima de su posesión quede fuera del alcance punitivo de la ley. En este sentido, el Tribunal Supremo sostiene que, incluso antes de la modificación legislativa, la violencia mencionada en el inciso 2 del artículo 202 del Código Penal puede aplicarse tanto a las personas como a los bienes que componen el inmueble, lo que implica despojarlos de su posesión. Casación, 259- (2019)

Desde esa perspectiva, (Torres, 2021) piensa que la protección, a la inversa que, en las cosas muebles, está sumamente adjetivada. Manifiesta que la violencia, ya sea física o moral (intimidación), induce al sujeto a actuar por conveniencia o considera el acto jurídico como un mal menor en comparación con la violencia sufrida. A pesar de la violencia física, en la mayoría de los casos, la voluntad sigue presente porque, aunque pueda resistir en abstracto a la presión, el sujeto está obligado a realizar el acto para evitar los efectos negativos de la violencia. La voluntad no está completamente ausente; simplemente está viciada.

Lo anterior invita a deducir que se considera como usurpación a quien atenta contra quien ejerce el uso y disfrute del inmueble no siendo relevante el título de propiedad que pueda poseer o no. En consecuencia, en los casos de usurpación se protege la posesión de hecho, y por lo tanto debe ser derivado a la vía civil, ya que es la que ampara a la posesión; de modo tal que el delito de usurpación puede ser cometido contra quienes ejercen un derecho real de posesión.

A continuación, se explica el delito de usurpación. El Código Penal de 1991, en su artículo 202, modificado por la Ley N° 30076 del 19 de agosto de 2013, establece que se castigará con una pena de privación de libertad de entre dos y cinco años a las siguientes personas

1. Quien destruye o cambia sus límites para apoderarse de todo o parte de él;
2. El que priva a otra de todo o parte del dominio o posesión de bienes o del ejercicio de derechos reales mediante la fuerza, amenaza, engaño o abuso de confianza.;
3. La persona que obstruya la posesión de bienes mediante violencia o intimidación;
4. el que entra ilegalmente en una propiedad mediante actos secretos en ausencia del propietario o teniendo cuidado de no ser advertido por cualquier persona con derecho a oponerse. La violencia a que se refieren el 2do y 3er apartado se utilizará tanto contra personas como contra bienes.

También es necesario señalar que el aspecto objetivo del delito de usurpación consiste en privar a la víctima, total o parcialmente, de la posesión o el control de una propiedad inmueble o del ejercicio de un derecho real, mediante el uso de violencia, amenazas, engaño o abuso de confianza.

Desde el punto de vista de (Salinas R. , 2023) la principal distinción entre el delito de usurpación y otras formas de delitos que también afectan el patrimonio de las personas, en términos de valoración económica, es que el primero se encausa en la posesión de propiedad y no en bienes inmuebles. En otras palabras, la usurpación de bienes inmuebles no es legal.

En este orden de ideas es pertinente referirse al Sujeto activo de las conductas del delito de usurpación, puede ser tanto el hombre como la mujer, al igual que el sujeto pasivo; de manera que el tipo penal in comento no precisa una cualidad específica como para que una persona sea considerada como autor a efectos penales, incluso podría ser considerado el dueño del bien inmueble si ha otorgado la propiedad de su inmueble a un tercero y luego, utilizando los métodos habituales de usurpación, despoje, o perturbar el sereno disfrute de dicho tercero sobre el bien inmueble. En

otra situación, si, aprovechando la falta del propietario, ingresa ilegalmente al bien inmueble. En otro caso, si, aprovechando la falta del propietario, ingresa de manera ilegal al bien inmueble.

Gonzales, (como se citó en Jiménez, 2017, p.370) sostiene que “la doctrina, con carácter general, considera que al tratarse de un delito común sujeto activo puede serlo, en principio, cualquier persona; con la única limitación de que no sea el titular del inmueble, vivienda o edificio ocupado el delito de robar. En general, según la doctrina, cualquier persona puede ser sujeto activo de un delito común, siempre y cuando no sea el propietario del inmueble, vivienda o edificio ocupa.

Es un delito común, donde los elementos en que se funda la punibilidad pueden ser trasladados sin problema alguno al hombre de atrás, por lo que la autoría mediata se constituye plenamente admisible.

En lo que respecta al Sujeto pasivo, viene a ser la víctima, es decir la persona que ejerce la posesión, la tenencia real del bien inmueble al momento que se realiza la acción punible, es decir que esté gozando del ejercicio normal de un derecho real, al margen del título dominical que pueda presentar. Entonces puede tratarse de un tenedor legítimo o ilegítimo, inclusive el precario es objeto de protección por el derecho punitivo. (Peña, 2016)

Por otro lado, el delito de Usurpación, que se encuentra en el Capítulo VIII, artículo 202 del Código Penal, describe los comportamientos ilegales relacionados con este delito. Sobre este delito, hay distintas perspectivas para determinar adecuadamente su definición

Apropiarse ilegalmente de una propiedad, ya sea destruyendo o modificando sus límites o fronteras, con el fin de hacerse con todo o parte de la misma., de ello se derivan dos tipos de acciones por parte del agente encaminadas a apoderarse, ocupar, retener o enajenar todo o parte del inmueble contiguo.

a) *Destruir los límites de un inmueble para apropiarse de todo o parte de él;*

Esta hipótesis delictiva establece que un autor o actor destruye, destruye, destruye, destruye o destruye una marca o signo de demarcación con el fin de lograr el fin de conferir, confiscar o conservar todo o parte del bien. Se formula cuando la propiedad fue demolida. Estos delitos sólo pueden ser cometidos por el autor que posee bienes adyacentes o adyacentes a los bienes invadidos de la víctima.

b) *cambiar los límites del inmueble para apropiarse de todo o parte del inmueble;*

Este delito se formula cuando un agente o agente altera, altera, altera, desplaza o desplaza sus signos o marcas con la intención de tomar, poseer o poseer todo o parte del bien, límite. Además, sólo el escritor que posee una propiedad adyacente a la propiedad de la víctima participará o detendrá este comportamiento. Límite se refiere a marcas materiales naturales o artificiales que pretenden ser límites fijos al demarcar una propiedad. Los cercos pueden consistir ser de piedra o tierra, metales preciosos, mallas metálicas, postes, árboles, etc., si estos objetos se colocan de forma continua o intermitente hasta que cumplan con el propósito del cerco. hacer.

Se entiende que, en el caso del delito de usurpación por destrucción o alteración de linderos, el elemento esencial es el propio lindero, de manera que, sin su existencia, no se podría cometer el delito, ya que el tipo penal para su configuración exige su destrucción o alteración, lo que implica que, en ausencia del lindero, la conducta denunciada carecería de relevancia penal.

Respecto a la propiedad jurídica, (Salinas R. , Jurisprudencia actual y relevante sobre delito de usurpación, 2019) afirma: A diferencia de la usurpación por expropiación, en este delito no sólo se ataca la propiedad o bienes, sino que también se puede afectar el acto de propiedad. Porque los cambios que introduce podrían socavar los elementos probatorios de esa ampliación.

Del inciso 2 del Código Penal. Persona que priva a otra de todo o parte del dominio o posesión de bienes inmuebles o del ejercicio de derechos reales mediante la fuerza, amenaza, engaño o abuso de confianza. Esto da lugar a un acto conocido como

usurpación por expropiación, entendido como el delito de expropiación. El inciso siguiente sobre expropiación proporciona una explicación más detallada.

Del inciso 3. Persona que obstruye la posesión de bienes mediante violencia o intimidación. Este inciso refiere a una conducta por la acción misma del agente, la cual es realizar actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble. Según palabras de Salinas (2016) en función a la forma empleada por el agente para lograr su objetivo de perturbar, turbar o alterar la pacífica posesión del inmueble por parte del afectado, puede concretizarse hasta por dos modalidades. Alterar la propiedad mediante el empleo de violencia y modificar mediante el uso de amenazas. a) Trastornar la posesión con el uso de violencia, b) Interrumpir la posesión mediante amenazas.

Del inciso 4. El que entra ilegalmente en una propiedad mediante actos secretos en ausencia del propietario o tomando precauciones para evitar el conocimiento de las personas con derecho a oponerse. De este inciso surgen dos modalidades de conductas delictivas que tienen en común que la víctima no se encuentre en posesión o tenencia del inmueble. Entonces, de este inciso se regula como delito de usurpación hasta dos supuestos fácticos: Este inciso describe dos situaciones que constituyen el delito de usurpación: ingresar ilegalmente a un inmueble mediante actos ocultos cuando el poseedor no está presente.

Esta presunción de delito surge cuando el objeto pasivo del delito no se encuentra en el control directo o inmediato del inmueble. a) Intrusión ilegal en bienes con precauciones para asegurar el desconocimiento de las personas que tienen derecho a oponerse.

Esta fórmula legislativa se orienta a sancionar penalmente a quienes de manera ilegítima y escondida o secreta ingresan a un predio ajeno con intenciones de quedarse y adueñarse. Incluso si los propietarios o poseedores legítimos recuperan el inmueble, las acciones de ocupación ilegal se consideran delito de usurpación

según el artículo 920 del Código Civil. No se permite la defensa de la posesión contra el propietario, a menos que se haya producido la adquisición por prescripción, establecida en el artículo 950 del mismo código, que requiere 10 años de posesión continua, pacífica y pública como propietario.

Por otro lado, hay que destacar que estas dos últimas conductas dejan de ser consideradas como modalidades delictivas si la víctima se encuentra en posesión mediata o inmediata del inmueble. El despojo se entiende como la acción de quitar, arrebatar o usurpar un bien o derecho real de una persona. Desde una mirada, el despojo se refiere a la pérdida o restricción del derecho de una persona sobre algo que le pertenece. Por otro lado, otra perspectiva relaciona el concepto con el disfrute de un derecho, por lo que el despojo se refiere a la supresión o privación del disfrute del propietario de un bien inmueble. De acuerdo con las dos teorías, la posesión ilegal se debe a la expropiación. Esto implica que la desposesión genera una situación que afecta el derecho de posesión o el derecho real sobre una propiedad que se mantiene a lo largo del tiempo. (Salinas R. , Delitos contra el Patrimonio, 2019)

El despojo puede materializarse en la invasión del inmueble por parte del autor o agente, su mantenimiento en el inmueble en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor, o su expulsión del inmueble. Éste puede ser total o parcial de la propiedad del sujeto pasivo. Siguiendo esta línea, estimo necesario referirse a la expropiación, que viene a ser la transferencia obligatoria de propiedades privadas por motivos de seguridad nacional o necesidades públicas a iniciativa del gobierno nacional, regional o local, autorizada por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado.

El proceso de expropiación, también llamado estatización, es una acción legal y administrativa en la que la propiedad privada, ya sea mueble o inmueble, se transfiere al Estado, con el propietario anterior recibiendo una compensación o pago. (Etece, 2024)

Reátegui, 2012, citado en Salinas, 2019, entiende que la expropiación consiste en sustraer o saquear o simplemente usurpar la propiedad de un sujeto pasivo, por lo que sostiene: En términos de medidas colaborativas, la violencia puede verse desde dos perspectivas: (a) Un sector cree que la posesión sitúa el acto en el concepto de toma física, es decir, toma total o parcial de otra persona para ejercer control, posesión o uso. propiedad, es decir, toma en cuenta una interpretación dogmática y consistente del propósito de la comisión de "fraude, amenazas y trato fiduciario", porque la violencia debe estar dirigida a la víctima y afectar su estado cognitivo, y b) En el segundo contexto, la idea de propiedad está vinculada con la forma en que se utiliza o se hace uso de ella; cuando se transfiere la propiedad, el dueño original pierde el derecho a usarla o a beneficiarse de ella. En otras palabras, el concepto de propiedad se refiere a la propiedad como materia. Objeto sobre el cual se ejerce el derecho de posesión. La desventaja aquí es que un estado cognitivo no puede utilizarse para la propiedad, por lo que los elementos normativos relacionados con "amenaza, fraude y abuso de confianza" se interpretan sistemáticamente.

Jurisprudencialmente se ha venido adoptando ambas posiciones, sin embargo, debe adoptarse una posición que permita efectuar una interpretación dogmática y sistemática del elemento típico "violencia" como instrumento para la configuración del despojo.

(Cifuentes, 2022) piensa que, el segundo medio comisivo vendría a ser el uso de la *amenaza* al cual importa el empleo de una vía compulsiva orientada a reducir la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma.

En esta modalidad, el despojo no se produce materialmente por obra del agente, sino que el propio sujeto pasivo procede a la desocupación del inmueble, pero bajo una voluntad violada. En este sentido, el uso de amenazas requiere una respuesta

inmediata de resistencia por parte de la parte agraviada. Si esta es vencida estaremos frente a un medio idóneo para la omisión del delito. (Mellares, 2023)

Por otro lado, Salinas (2019) menciona que el tercer método de comisión es el engaño, el cual implica distorsionar la realidad de las cosas, donde el agente utiliza una serie de artificios para presentar una situación que no se corresponde con la realidad. Entonces el engaño viene a ser el desarrollo de actos verbales o ejecutivos de carácter falso, orientados a lograr la entrega del inmueble privando de esta manera la posesión o la tenencia al sujeto pasivo.

Respecto a la Tipicidad subjetiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Código Penal, al igual que otros delitos que dañan o ponen en riesgo el bien jurídico del patrimonio, las formas de usurpación se castigan a título de dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de llevar a cabo la acción típica, donde el autor o agente de manera consciente comete el delito. Lo mencionado explica el por qué las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa, ya que existe la intención de usurpar. Como tal no se considera la comisión culposa o imprudente.

Por ejemplo, en el supuesto referido en el inciso 1 del artículo 202 del C.P., el agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble con el propósito de apoderarse de todo o parte de aquel. En este supuesto, aparte del dolo, debe verificarse otro elemento subjetivo adicional como es el ánimo específico de adjudicarse o adueñarse total o parcialmente del inmueble vecino entendido como el tratar de *“apropiarse del inmueble”*, pero si no es así, es decir que, si en el actuar del agente no se evidencia esta intención pese a la destrucción de los linderos, entonces no aparece esta conducta delictiva, aunque sí sería constitutivo de daños. En el segundo supuesto, referido al inciso 2 del mismo artículo, es más clara la tipicidad subjetiva ya que el agente actúa consciente y con voluntad de hacer uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza con el propósito de lograr el despojo del inmueble de la víctima.

La perturbación intencional se diferencia del caso anterior porque el agente actúa con conocimiento y voluntad de cometer actos violentos o amenazas que interrumpan la tranquila posesión que el sujeto pasivo tiene sobre la propiedad, siempre y cuando no haya intención de lograr el desalojo de la propiedad. Si se puede demostrar que el verdadero propósito del agente es poseer el bien y simplemente se dedicó a una actividad perturbadora, se configurará como una tentativa de comisión del delito de malversación en la forma de apropiación indebida de bienes. (Salinas, 2018). Con esta decisión implica tener en cuenta que el Poseedor ilegítimo o precario es sujeto pasivo del delito de usurpación.

En cuanto a la variable Derechos de posesión, respecto a la definición de posesión, según la web Liberley (2016) citando a la sentencia 043-2008/AP, se explica que, pese a que la posesión significa la tenencia material sobre una cosa, la legislación reconoce como poseedor a personas que no poseen materialmente la cosa. Entonces el derecho a poseer "ius possessionis" implica la tenencia material y concreta sobre una cosa, así de seguir poseyéndola, usarla y ser protegido en la posesión que se tienen y el "ius possidendi" es el que independientemente de que se sea o no poseedor, compete a la persona a quien, según la ley, corresponde la facultad de poseer la cosa (al dueño de la misma, al arrendatario...) (Jiménez, 2017, .269).

Es decir, viene a ser el derecho a poseer que despliega una persona sobre una cosa pero que es poseída materialmente por otra. En otras palabras, significa que la posesión real es el poder que se ejerce sobre la propiedad (ius possessionis), y la posesión legal es la norma que reconoce el estatus del propietario, incluso si éste no tiene posesión física de la cosa. (ius possidendi).

Ripert (2012) describe la propiedad como el ejercicio del control efectivo sobre un elemento específico. Una persona puede convertirse en dueña de cosas que constituyen la universalidad cuando se las considera individualmente, pero no puede convertirse en dueña de la universalidad misma.

La propiedad puede definirse como un derecho real que consiste en el control o ejercicio inmediato otorgado por un derecho que rige temporalmente, independientemente de que exista un derecho real fijo que justifique el otorgamiento último de ese derecho.

Según el autor Savini, (citado en Jiménez, 2017) la posesión consta de dos elementos: el contacto físico con el objeto o la capacidad de poseerlo, y la intención de actuar como su propietario, sin reconocer los derechos de otros. Aunque el Código Civil peruano define la posesión como el ejercicio de hecho de los poderes del propietario, esta definición es demasiado general y las disputas sociales a menudo requieren definiciones más específicas para resolver problemas.

Los derechos inherentes a la propiedad incluyen la capacidad de utilizar, disfrutar y disponer de ella. El uso se centra en el sentido que la persona está ejerciendo sobre el bien una tenencia del mismo; por ejemplo, al referirnos a la propiedad inmueble, el uso se refiere a la forma en cómo la persona realiza su derecho sobre el inmueble. Podría darse el caso que la persona decida que el inmueble le sirva para fines habitacionales o bien como un local comercial, es decir, tal como señala Gonzales (2018) que la posesión se caracteriza por el ejercicio de un control voluntario y autónomo (que excluye cualquier injerencia externa) sobre un bien, para tenerlo en favor del poseedor de tal suerte que su destino (lo que pase o suceda con el bien) también esté unido a él.

Por ejemplo, el arrendatario es un poseedor porque tiene control autónomo sobre el bien, ya que lo ejerce para sí, en su beneficio y disfrute. Así, la propiedad surge no sólo de quien actúa como propietario, sino también de quien se dedica al uso económico de la cosa, aunque ésta se separe del inmueble, aunque sea como medida temporal; entonces es un derecho de propiedad independiente.

Con la intención de ir reforzando la comprensión del estudio, consideramos relevante hacer algunas precisiones terminológicas cómo establece la doctrina; en

este orden de ideas (Reátegui J, 2016). Una persona que posee algo no necesariamente es el propietario, sino que tiene el control y manejo de ello como si fuera suyo. En cambio, un mero tenedor reconoce que la propiedad pertenece a otra persona y solo cuida o disfruta del bien, como en el caso del usufructuario. (Reategui, J, Espejo, C, 2016, pág. 67). Entonces la mera tenencia requiere reconocer el dominio o propiedad de una cosa en otra persona. Por otro lado, respecto a ser poseedor no implica que éste será también el dueño del bien del que hace uso. Arripert (como se citó en alcalde, 2017) piensa que todo propietario es poseedor de su bien, aun cuando no tenga la posesión inmediata del mismo; pero no todo poseedor de un bien será propietario del mismo.

En el Código Civil del Perú, se establecen diferentes tipos de posesión. El propietario temporal es considerado el propietario directo según el artículo 905. La posesión se clasifica en posesión inmediata, posesión legítima y posesión ilegítima, siendo la posesión inmediata la que corresponde a quien otorga el título de propiedad. El poseedor inmediato el poseedor temporal en base a un título. Es la posesión ejercida a nombre de otra persona, como ejemplo tenemos el caso del vigilante de un predio. En cambio, la posesión mediata corresponde la a quien confirió el título, es decir es aquella que es ejercida por la persona que otorga un título a otra a efecto que posea un determinado bien, como es el caso del arrendamiento.

En este sentido es importante tener en cuenta la teoría de Savigny, quién manifiesta que para apropiarse de un bien no basta con simplemente entrar en contacto con él (aspecto objetivo), sino que también se requiere la intención de ocuparlo, de involucrarse con él, de actuar como si fuera propio (aspecto subjetivo), a pesar de que en realidad no lo sea.

La posesión legítima es entendida como posesión conforme a derecho, es decir que está sustentada en una causal justificante coherente con nuestro ordenamiento jurídico. El dueño legítimo tiene derecho a los frutos; la posesión sin base legal se

denomina posesión ilegítima. Esta posesión puede ocurrir sin intención maliciosa, es decir, se refiere al caso de posesión ilegítima de buena fe. Posesión ilegítima de buena fe. El artículo 906 del Código Civil y Procesal indica que la posesión ilegítima se considera de buena fe cuando la persona que posee cree que su derecho es legítimo, debido a la falta de conocimiento o a un error de hecho o de derecho sobre el defecto que invalida su título. El propietario de buena fe tiene derecho a los frutos obtenidos.

Posesión precaria se refiere a que la persona posee algo sin tener derecho legal o porque el documento que lo autorizaba ya no es válido. Algunos expertos indican que un poseedor precario es aquel que mantiene la posesión de un bien de manera ilegítima., Cortez, (como se citó en Diaz, 2017) considera que estas ideas permiten establecer una diferenciación entre propiedad y posesión ya que la posesión implica hacer uso según su voluntad, de usarla y aprovecharla en función a su necesidad. Mientras que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, mientras disponer y reivindicar un bien; entonces es relevante reconocer la diferencia existente entre estos términos.

Con base en el análisis, entendemos que la posesión inestable es posesión ilícita porque no existe título, ya sea porque antes no existía, o porque el título legal que dio origen a la posesión ha terminado, quedando desposeído el propietario. cualquier derecho de propiedad para proteger su propiedad. De manera que la posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima por carecer absolutamente de título, como ejemplo tenemos el caso de las invasiones para fundar los Asentamientos Humanos Marginales. Es importante tener en cuenta que, en el caso de posesión ilegal, existe un derecho de propiedad, pero hay un defecto formal o material, mientras que, en el caso de posesión precaria, hay una falta absoluta de propiedad.

En lo que concierne al derecho a la posesión y sus consecuente presunciones legales, el CCP 2018 establece en el artículo 896 que la posesión es el ejercicio de facto de

una o más facultades en relación con la propiedad. La posesión es un derecho que surge de las acciones propias y de sus efectos sobre terceros distintos de la situación de propiedad.

Mejorada (2016) alude que la propiedad como derecho es la resultante judicial de la propiedad como hecho. La posesión se basa en la figura de derechos frente a terceros (actos de posesión). El autor señala que, si bien el principio de propiedad en las doctrinas jurídicas es diferente, el derecho civil de nuestro país lo ha adoptado, y debe ser adecuado según la época y el sistema registral. Debido a que es complicado comprobar la titularidad, se sugiere utilizar la posesión como alternativa a la prueba de propiedad, incluso si esto beneficia a una persona que no es el verdadero dueño. Se trata de completarlo. Simplemente lo mejor. Métodos existentes para resolver la dificultad de las preguntas del examen.

Entonces, la posesión es un derecho real autónomo, el cual es diferente a la titularidad que se refleja en el comportamiento del poseedor. En esta línea, es importante establecer la diferencia entre el derecho de posesión y el derecho a la posesión, en el entendido que el primero procede de la conducta y el segundo que proviene de un título. Lo anterior permite afirmar que no todas las personas que tienen derecho de posesión deben contar título para poseer, así como no todo el que cuenta con título posee el bien.

También es importante tener presente que, la posesión exige la intención del sujeto de someter la cosa poseída al ejercicio de un derecho de propiedad. El contenido del derecho administrativo es uno de los más complejos, porque surge de instrumentos únicos y provoca una serie de consecuencias en diferentes ámbitos. (Mejorada, 2016) menciona los más importantes:

La posesión se adquiere por tradición o se produce originariamente según lo exige la ley para calificar al propietario, pero también por mecanismos ficticios conocidos como adquisición ficticia según lo previsto en el artículo 902.

El artículo 902 del CCP (2018) señala que la tradición se considera cumplida, de acuerdo a si cambia la titularidad del titular; si se transfieren bienes pertenecientes a un tercero. En este caso, la tradición sólo afecta al tercero si se notifica por escrito. Sobre la añadidura del plazo posesorio, el Art. 898 del CCP 2018 precisa que el poseedor tiene derecho a sumar el plazo posesorio de anteriores poseedores; Según el Código Civil Peruano, una persona puede conservar la condición de poseedor sin necesidad de ejercer un control físico directo sobre el bien. Además, se presume que la persona que otorgó un título temporal a otro para que posea de manera inmediata también es considerada poseedora (posesión mediata). Estas presunciones legales favorecen al poseedor en caso de disputas, trasladando la carga de la prueba a la otra parte.

Según el Artículo 912, la persona que posee la propiedad se considera el dueño legítimo hasta que se demuestre lo contrario. El dueño inmediato no tiene la capacidad de cuestionar esta suposición ante el intermediario. No puede confrontar a un dueño que posea un derecho registrado.

De otro lado, la gestión de activos el art. 913 expresa que requiere la gestión de sus equipos. La gestión de bienes requiere gestionar los bienes muebles que allí se encuentran.

En esta misma línea respecto a la Presunción de buena fe del poseedor, el Art. 914° del mismo CCP 2018, precisa que se presume la buena fe del poseedor, salvo prueba en contrario. La presunción que describe este artículo no beneficia al poseedor del bien inscrito a nombre de otra persona.

Desde la perspectiva de Presunción de posesión continua, el artículo 915 establece que, si el propietario actual prueba que estuvo en posesión antes, se considerará que estuvo en posesión durante ese tiempo, salvo que pruebe lo contrario. Otra consecuencia se refiere al derecho a permanecer en situación de posesión, expresado en los artículos 920 y 921 del Código Procesal Penal, contra el cual se prevén defensas extrajudiciales y judiciales, lo cual se explica a continuación.

Según el artículo 920, el propietario puede oponerse a la violencia dirigida hacia él o sus bienes, y tiene derecho a recuperar la propiedad si le ha sido quitada de forma ilegal. Esta medida se llevará a cabo en los próximos 15 días después de que se sepa de la expropiación. En todo caso, deben evitarse acciones sin justificación que no estén respaldadas por las circunstancias. Las objeciones mencionadas en el párrafo anterior también podrán ser opuestas por los propietarios de inmuebles de este tipo no urbanizables o en construcción si están ocupados por dichos propietarios. En ningún caso, la defensa de posesión continuará si el propietario inestable ha ocupado la propiedad durante al menos 10 años.

La Policía Nacional del Perú y cada municipio, en el ámbito de sus competencias establecidas por la Ley Municipal y bajo su propia responsabilidad, brindarán la asistencia necesaria para asegurar el estricto cumplimiento de este artículo. Defensa jurídica de la propiedad.

Acerca de la defensa posesoria judicial, el artículo 921 indica que los propietarios registrados de propiedades, ya sea muebles o inmuebles, pueden hacer cumplir las leyes y restricciones sobre la propiedad. Si la posesión dura más de un año, la restricción impuesta puede ser rechazada. La posesión a largo plazo que cumpla con ciertos requisitos puede dar lugar a la adquisición de título o servidumbre, según lo establecido en los artículos 950 y 1040.

También resulta pertinente referirse a la Prescripción adquisitiva que el Artículo 950, establece que la compra de propiedades se llevará a cabo por prescripción en posesión ininterrumpida, pacífica y pública durante diez años. Si se rige por la ley y es honesto, se recuperará tras 5 años. aparentar una servidumbre servil, En resumen, el Artículo 1040 indica que una servidumbre evidente solo se puede adquirir por prescripción, es decir, por posesión continua durante cinco años con un título legítimo y de buena fe, o por posesión continua durante diez años sin esos requisitos.

Los derechos reales referidos a la forma de adquirir los bienes quedan regulados en los artículos 947, 948 y 1136

Según el Artículo 947, refiere acerca de la transferencia de inmuebles, precisando que la entrega de ciertos bienes muebles al acreedor es la forma habitual de transferir la propiedad de dichos bienes, a menos que una ley indique lo contrario. Adquisición de bienes muebles no propietarios, Así mismo el Artículo 948 menciona que, el que administra bienes muebles de un extranjero de buena fe a medida que su propietario adquiere el dominio, aunque quien transfiere el control no tenga autoridad para hacerlo. Los bienes perdidos o los adquiridos en virtud del derecho penal no están sujetos a esta norma.

En el artículo 1136, se establece que, si el objeto reclamado es un bien mueble y el deudor está obligado a entregarlo a otro acreedor, se le dará prioridad al acreedor que recibió la entrega directamente del deudor. El título puede venir más tarde. Si el deudor no ha embargado los bienes heredados, se dará prioridad al acreedor que tenga el título más antiguo. En este último caso, prevalecerá el título correspondiente al documento de fecha más antigua.

En cuanto a la antijuricidad, la doctrina del delito sugiere que los delitos suelen implicar actos ilegales y culpables. (López, 2020) sostiene que un delito es típicamente un acto humano ilegal y responsable, añadiendo a menudo el requisito de que debe ser castigado. Así, la condición o condición previa de la ilegalidad es de carácter penal, la naturaleza del delito es la parte descriptiva del delito y la ilegalidad es el elemento valorativo.

Con base en la teoría del delito decimos que si se presenta un determinado acto, que carece de todos los factores objetivos y subjetivos requeridos, es deber del sujeto jurídico comprobar si existe una razón legítima para tal conducta. permitido o declarado nulo de otro modo.

En este orden de ideas, hay situaciones o causas que aminoran la responsabilidad penal, lo cual es establecido en el apartado 8 del artículo 20 del Código Penal, si se trata de quitar la posesión de un bien, la causa de justificación llamada acción de justicia legal puede originarse del artículo 20, apartado 8 del Código Penal. En mérito a lo prescrito en este inciso, si la una persona valiéndose de la amenaza, engaño o abuso de confianza o por medio de actos ocultos recobra su inmueble que le había desposeído, entonces su actuación se ampara en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920 del Código Civil modificado por el artículo 67 de la Ley N° 30230. En tal imaginario habrá tipicidad, pero no será una conducta antijurídica.

Si un individuo recupera su bien que se le había usurpado, mediante el uso de amenazas, engaños, abuso de confianza o acciones secretas, está ejerciendo legalmente su derecho de acuerdo al artículo 920 del Código Civil, modificado por el artículo 67 de la Ley N.º 30230, ya mencionado previamente. En tal situación existirá tipicidad, pero no será un comportamiento antijurídico. En otras palabras, aunque en este escenario haya tipicidad; sin embargo, al tener una causa de justificación "ejercicio legítimo de un derecho", se suprime la antijuridicidad.

En cambio, en esta línea, respecto a la Culpabilidad, Machicado (2020) afirma que se dice que la culpa es una situación en la que una persona, aunque pudo comportarse de una manera determinada, no se comportó de tal manera que el juez la encuentre merecedora de castigo. Ésta es una situación en la que el culpable y el responsable deben hacerlo. Es una relación ética y psicológica de causa y efecto entre el sujeto y su conducta. La culpa en derecho penal es una sentencia sobre un cargo personal, es decir. significa que la culpa es una acción ya calificada de típica e ilegal, basada en el comportamiento del culpable en relación con la ley, con la que socava la confianza. sobre la validez de las reglas. (Machicado, 2020)

Aquí es posible que se produzcan errores de prohibición; En otras palabras, el sujeto activo de un acto típico e ilegal no se equivoca al darse cuenta de la ilegalidad de su

comportamiento, como sucedería cuando un agente cambia los límites de una propiedad vecina, creyendo erróneamente que su propiedad le llegará después de algún tiempo. metros de distancia, o si el sujeto activo, el propietario, priva fraudulentamente a su inquilino de su propiedad porque cree que tiene derecho a actuar de esta manera para alcanzar la posesión del inmueble en caso de negativo. retirarse de ella. (Díaz, 2019)

En lo que concierne a la Jurisprudencia, existe el caso de la RN N° 2477-2016, la Corte Suprema de Justicia de la República, refiere a los encausados: G.C.L.A.R. y M.N.C.T., sobre el delito. Usurpación violenta, en cuyo considerando: Primero: Imputación concreta contra los encausados precisa que según la acusación fiscal - fojas mil novecientos cinco-, se atribuye a los encausados G.C.L.A.R. M.N.C.T. conjuntamente con E.M.T y M.E.B.C., haber usurpado de forma violenta el terreno ubicado a la altura de los kilómetros 13.5 y 14.5, margen izquierda de la carretera Lima-Cieneguilla, las personas se establecieron ilegalmente en una propiedad minera no metálica llamada "Padre Fray Pedro Urraca" en agosto de 2008, construyendo refugios rústicos con el apoyo de otros. Este acto de ocupación ilegal se repitió en otras ocasiones, llegando a herir a uno de los afectados e incluso intentar asesinarlo.

En su considerando segundo señala los agravios planteados por los recurrentes, en los que la defensa alega que ha vulnerado derecho de presunción de inocencia y motivación de Resoluciones judiciales toda vez que los agraviados: i) no tenían título de propiedad ni posesión obre los terrenos ocupados por los encausados; ii) ingresaron a tomar posesión de las tierras eriazas en forma pacífica, pues estaba vacía

Número 3: Presupuesto a tener en cuenta. Asimismo, la persona que tenga directamente el inmueble debe ser considerada sujeto pasivo en este delito. En este sentido, el propietario debe estar en posesión del inmueble en el momento en que se comete el delito. El título es relevante. Quizás tenga algo que ver con él. En los

casos de posesión ilegal o posesión precaria, el derecho penal protege y la propiedad de los bienes sólo puede ser quitada por medios lícitos.

Por último, se llega a la decisión de declarar HABER NULIDAD en la sentencia el veinte de julio de dos mil dieciséis -fojas dos mil ochocientos cuarenta y dos-. en el extremo que: 1. Condena a G.C.L.A.R. y M.N.C.T., como autores del delito de Usurpación Agravada, en agravio de W.C.P. y otros. 2. Condena a G.C.L.A.R., M.N.C.T. y S.H.P.G., como autores del delito contra la Tranquilidad Pública -Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del estado peruano; e impusieron G.C.L.A.R. y M.N.C.T, seis años de pena privativa de libertad y S.H.P.G., tres años de pena privativa de libertad. Con esta decisión implica tener en cuenta que el Poseedor ilegítimo o precario es sujeto pasivo del delito de usurpación.

Respecto a la justificación se fija porque ante la figura de casos sobre al delito de usurpación, en sus diferentes modalidades, el estudio admitirá ofrecer información específica sobre este tema teniendo en cuenta que en algunos casos se afecta el derecho de posesión, con lo que se tendrá mayor claridad para evitar el desarrollo de este delito y sus consecuentes repercusiones jurídica. En el aspecto científico esta investigación se justifica porque contribuyó en brindar conocimientos legales, en niveles de mayor profundidad, respecto al tema de investigación, la misma que resultó del estudio del tratamiento legal del delito de usurpación que se viene desarrollando en la fiscalía distrital de Sullana, que después de comparar con la normatividad jurídica y la jurisprudencia se percibe que hay ciertas limitaciones en la normatividad que prescindan del concepto guía y por tanto parecen contradecir su fundamento con lo que se podrá tomar decisiones frente al incremento e incidencia del delito de usurpación.

En el aspecto metodológico la investigación se justifica porque permitió la utilización práctica de instrumentos de recolección de información para realizar un

análisis descriptivo y comparativo de los casos del delito de usurpación que orientan a una clara comprensión de los objetivos.

En lo concerniente al aspecto social, esta investigación es relevante porque permitió conocer con mayor profundidad la normatividad sobre el delito de usurpación, las falsas interpretaciones de éste, las conductas relacionado con la afectación de los derechos de posesión, sus consecuencias jurídicas y la efectividad de las mismas para disminuir la incidencia de este delito, lo que nos permitió tener una clara concepción del por qué los propietarios y/o poseedores aducen ser afectados clamando que se haga justicia y sean cumplidas las sanciones en forma efectiva;. La trascendencia de esta investigación se ubica en el sentido de que el estudio considera un área de nuestro entorno y que urge que se realice un estudio para proteger los derechos de posesión.

Este estudio recoge la realidad problemática enfocando como punto de partida que, a nivel mundial, con mucha frecuencia ocurre el delito de usurpación generando perjuicios a los posesionarios de los inmuebles, tales usurpaciones pueden ocurrir en bienes inmuebles, terrenos o demás posesiones con derecho ajeno. Este problema ocurre por razones culturales, sociales y algunas veces por el fenómeno conocido como invasiones de terrenos. En el campo de las usurpaciones de inmuebles, la ocupación es uno de los grandes problemas que enfrenta el mercado inmobiliario. Cifras estadísticas de España nos dan a conocer que en año 2019 sucedieron 14.621 usurpaciones de inmuebles, situación presentada por la ausencia temporal de los propietarios; usurpación que constituye un delito que la legislación española no ayuda precisamente a erradicarlo. (Fortuño, 2020)

En Francia las ocupaciones ilegales, usurpaciones, si bien no están consideradas un delito penal, pero la Policía puede desalojar durante las primeras 48 horas desde que se ha usurpado el inmueble. En Alemania, también ocurre el problema de las usurpaciones u ocupación ilegal donde tan luego que el propietario haga la denuncia policial, se procede al acto del desalojo con autorización judicial. (La información,

2017). Del análisis de las diferentes investigaciones encontradas puede darse cuenta que a nivel mundial el problema de las usurpaciones de inmuebles tiene estrecha relación con la afectación de los derechos de posesión del mismo, situación que de una u otra forma el usurpador hace valer su condición.

También en América Latina, la usurpación de terrenos, bienes inmuebles y otras posesiones ajenas se han constituido en un problema muy frecuente y que en muchos casos suceden pese a que los usurpadores cuentan con otras posesiones, es decir estas usurpaciones no se originan por búsqueda de mejores condiciones de vida, sino que son generadas con fines comerciales, tal como ocurrió en el año 2020 en Argentina, donde más de 200 personas ocuparon 200 hectáreas de terrenos, según lo señaló la policía.(Gómez, citado en Calero,2021). En México entre los años 2015 y 2021 existió un incremento del 30 % de usurpaciones, situación que según las autoridades competentes se gestó debido, entre otros factores, al abandono de propiedades y a la corrupción de las instituciones que tienen que ver con la regulación de vivienda, por lo que expresan que hay que evitar dejar abandonados los bienes inmuebles ya que gente inescrupulosa aprovecha esas circunstancias para cometer tal delito. (De Jesús, 2023)

De acuerdo a bibliografía encontrada, se puede dar cuenta que en América Latina la realidad social pone de manifiesto que el problema de la usurpación u ocupación de bienes inmuebles, en lugar de tener tendencia a la eliminación, en los últimos años se ha extendido considerablemente, ocasionando perjuicios a los titulares y/o poseionarios de los inmuebles y que justamente constituyen las variables de esta investigación.

La problemática descrita también se percibe en nuestro país, existiendo diversas usurpaciones en las modalidades tanto baja como agravada tal como nos hacen conocer, entre otros, los estudios realizados por Berneo, en Puno, 2022, cuyos resultados mostraron que se desarrollaron usurpaciones de terrenos rústicos ubicados en centros poblados afectando en 46.8% a los poseionarios, así mismo en

una investigación desarrollada por Díaz, 2016 en Tarapoto informa sobre el desarrollo de usurpaciones agravadas en perjuicio de los derechos de 70 posesionarios.

Esta problemática también se evidencia en el distrito judicial de Sullana donde se constantemente se registran entre denuncias policiales como casos fiscales de usurpaciones de bienes inmuebles que generan diversas formas de afectación al derecho de posesión. Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que el contexto del estudio presenta estas características problemáticas, resulta pertinente conocer si la usurpación tiene alguna relación con la afectación al derecho de posesión. Desde esta perspectiva se plantea la pregunta de investigación ¿Cuál es la afectación del delito de usurpación hacia los derechos de posesión de inmuebles en el distrito Fiscal de Sullana 2019? Lo que dio pie para plantea como objetivo general

Sobre las variables, la usurpación se consigna como variable 1 y los derechos de posesión fue definida como la variable 2. La variable 1 se define como la acción de apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro; en esta investigación la unidad de estudio se ubica en el distrito de Sullana, la misma que está conformada por las dimensiones Usurpación tipo base y Usurpación agravada. El concepto de "Derechos de posesión" se refiere a la práctica real del ejercicio de uno o más poderes que son parte inherente de la propiedad, y se compone de varias dimensiones. Clases de posesión, afectación de la posesión y consecuencias jurídicas. También se planteó como hipótesis que Sí existe una significativa relación entre el delito de usurpación con la afectación de los derechos del posesionario.

Se plantea como objetivo general establecer la incidencia del delito de usurpación en el derecho de posesión de inmuebles en el Distrito Fiscal de Sullana 2020-2021, así mismo los objetivos específicos OE1 Conocer el desarrollo de las modalidades del delito de usurpación, OE2 Identificar la afectación al derecho de las clases de posesión, OE 3 Analizar el delito de usurpación y su afectación al derecho de

posesión y OE4 Determinar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación respecto a los derechos de posesión de inmuebles.

Así mismo se plantea como Hipótesis que: Sí existe una significativa relación entre el delito de usurpación con la afectación de los derechos del poseionario.

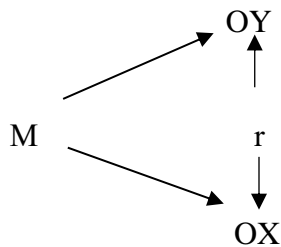
## METODOLOGÍA

### Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de enfoque cuantitativo, tipo descriptivo-correlacional ya que se orientó a conocer la relación existente entre el delito de usurpación con la afectación del derecho de posesión de inmuebles en el distrito fiscal de Sullana-2020-2021.(Arias J & Covinos M, 2021).

La experiencia fue no experimental, de alcance correlacional. De acuerdo a lo que sostenido por Kerlinger (citado por Guillen, 2016) este diseño se caracteriza porque variable independiente no se manipuló para determinar los efectos en la variable dependiente.

Es transversal porque los datos fueron recogidos en una sola medición y fue correlacional porque solo buscó establecer la relación entre el delito de usurpación con la afectación del derecho de posesión de inmuebles, Su esquema es el siguiente:



Dónde:

M = Muestra de los objetos de análisis

OY= Observación de la variable usurpación

OX= Observación de la variable derechos de posesión

r = Relación entre las variables OY y OX

### Población y muestra

Respecto a la población y muestra, hay que señalar que la investigación se ejecutó geográficamente en el distrito de Sullana, concretamente en la jurisdicción del distrito Fiscal de Sullana, años 2020-2021. Para el estudio se realizó el análisis

de 22 expedientes sobre la problemática mencionada. La muestra de estudio es de tipo no aleatoria o intencional, habiendo estado conformada por 22 casos del delito de usurpación de inmuebles.

## **Técnicas e instrumentos de investigación**

### **Técnica de la investigación**

Para la recopilación de información se empleó la técnica de la observación,

### **Instrumentos**

Se empleó como instrumentos:

Ficha de análisis documental,

Lista de cotejo y

Ficha de análisis comparativo

Para validar los instrumentos se amparó en el apoyo de criterios de validación de expertos, siendo validados por tres expertos especialistas en la materia. Para la confiabilidad de los instrumentos se aplicó el Coeficiente de Alfa de Crombach

## RESULTADOS

### Análisis

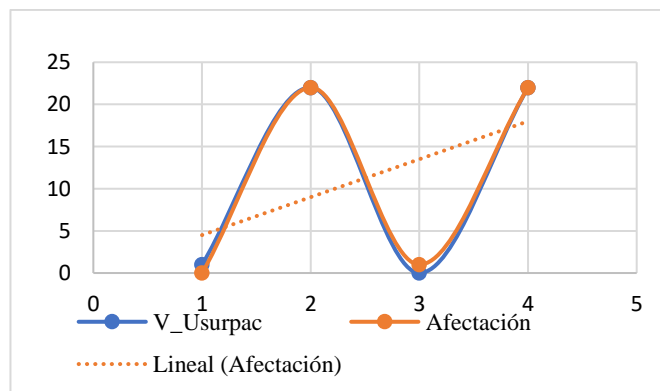
Se presentan los resultados obtenidos del análisis de 22 sentencias judiciales disponibles en la Corte Superior del Distrito Judicial de Sullana 2020-2021, los mismos que se registraron en una ficha de análisis (Anexo)

### Resultados del objetivo General

**Tabla 1** Relación entre el delito de usurpación y la afectación de los derechos del poseionario

		V Usurpac	Afectación
V_Usurpación	Correlación de Pearson	1	,227
	N	22	22
Afectación al poseionario	Correlación de Pearson	,227	1
	N	22	22

**Figura 1** Diagrama de dispersión de variables



### Interpretación

En la tabla 4 y en la figura 1 se muestra el resultado del coeficiente de correlación de Pearson que es de 0,227 que equivale a una correlación positiva media entre las variables de la investigación, lo que se interpreta que existe una mediana relación entre el delito de usurpaciones y la afectación de los derechos del poseionario.

## Resultados del Objetivo Específico 1

Se conoció el desarrollo de las modalidades del delito de usurpación en el distrito judicial de Sullana 2020-2021 que se detalla en la tabla 5.

**Tabla 2** Desarrollo de las modalidades del delito de usurpación

Modalidades	Usurpación Base	Usurpación agravada
Se apropia de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos del mismo	91.3	--
Ejerce violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, para despojar de la posesión o tenencia de un inmueble	78.3	--
Empleo de violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble.	87.0	---
Ingresar ilegalmente al inmueble, mediante actos ocultos	78.3	
Emplea armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.	--	91,3
Intervienen de dos o más persona	--	78,3
Total	100,0	

*Fuente: Elaboración propia*

## Interpretación

Según los resultados observados en la Tabla 5 y en la Figura 2, referidas al desarrollo de las modalidades del delito de usurpación, se muestra que las conductas más invocadas en el delito de usurpación en el tipo base son:

Se apropia de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos del mismo”, existe la presencia del 91.3% de las sentencias analizadas

- Ejerce violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, para despojar de la posesión o tenencia de un inmueble existe el 78.3% de los casos analizados.
- Empleo de violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble, en esta conducta existe la presencia del 87.0%.
- Ingresa ilegalmente al inmueble, mediante actos ocultos, se muestra el 78.3%.

Los resultados obtenidos permiten inferir que en el tipo de usurpación Tipo base prevalece la conducta de apropiación de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos del mismo, pero además también hay presencia significativa de conductas asociadas con la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, para despojar de la posesión o tenencia de un inmueble.

También se observa que las causales asociadas al delito de usurpación de Tipo agravado son:

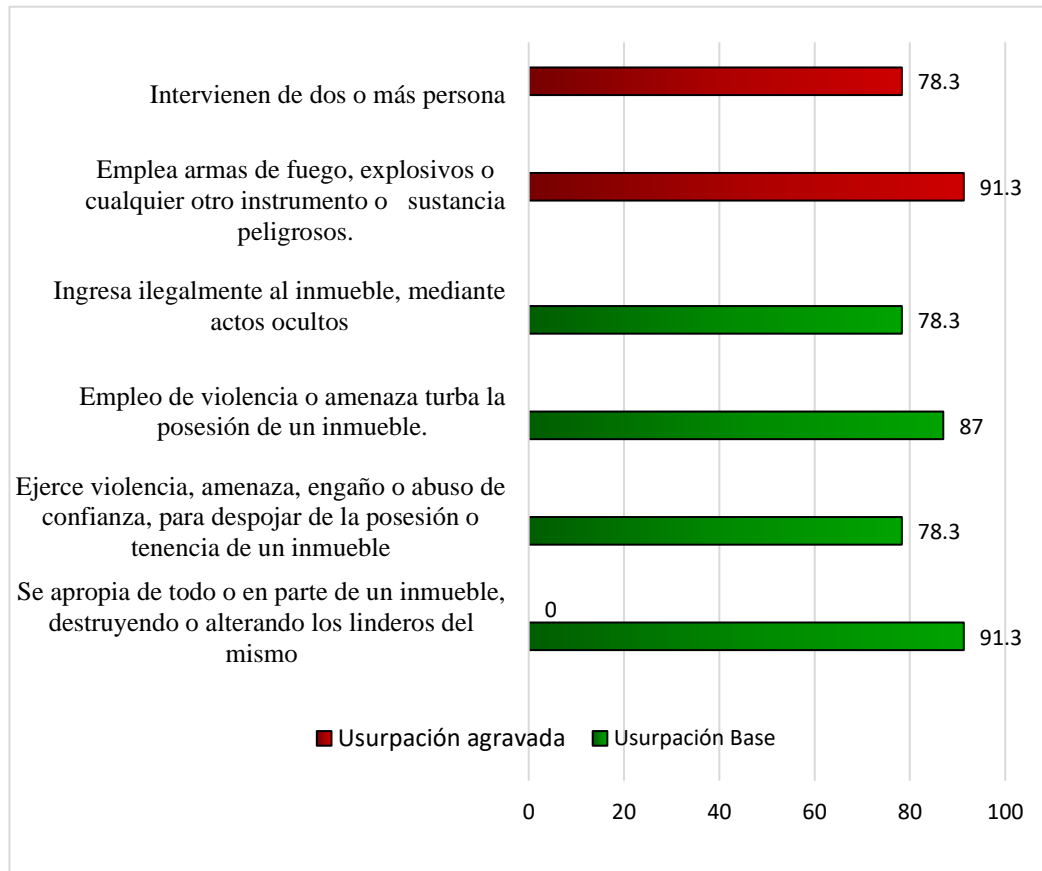
Empleo de armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. de las que en las sentencias se percibe el 91.3%.

- Intervención de dos o más personas, existe el 78.3%.

En este tipo de usurpación la causal emplea armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos es la que tiene mayor prevalencia, seguido de la intervención de dos o más personas que se relacionan fuertemente con las sentencias judiciales.

**Figura 2**

*Desarrollo de modalidades del delito de usurpación*



*Fuente: Elaboración propia*

### **Resultados del objetivo específico 2**

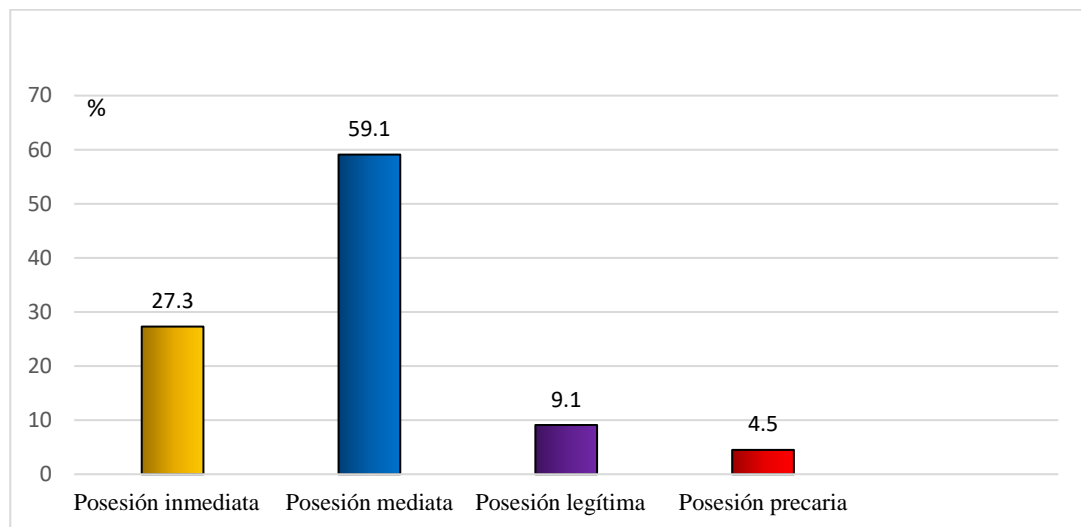
En lo concerniente al objetivo específico 2 se logró identificar la afectación al derecho de las clases de posesión tal como se señala en la tabla 5

**Tabla 3** Afectación al derecho de las clases de posesión

Clase de posesión	n <sub>i</sub>	%
Posesión inmediata	6	27.3
Posesión mediata	13	59.1
Posesión legítima	2	9.1
Posesión precaria	1	4.5
Totales	23	100,0

*Fuente: Elaboración propia*

**Figura 3** Afectación al derecho de las clases de posesión



### **Interpretación**

Los resultados que aparecen en la Tabla 5 y Figura 2, referidos a la afectación al derecho de clases de posesión, muestran que el 59.1 por ciento de las afecciones repercuten en el derecho de posesión mediata; también existe la presencia del 27.3% que afecta a la posesión inmediata, Así mismo existe el 9.1 % que afectan los derechos de la posesión legítima En esta línea es importante refrescar que, la usurpación es un delito que de una u otra forma afecta un derecho real de una

persona: la posesión, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la Posesión.

Ripert y Boulager, (Citado por Mejía, 2018) consideran que la posesión se refiere al ejercicio de un poder fáctico sobre un objeto específico. Una persona puede poseer cosas que se consideran individualmente, las cuales conforman una unidad en sí misma.

Se concluye que la posesión legítima es la clase que mayormente resulta afectada

### **Resultados del objetivo específico 3**

En cuanto a los resultados del objetivo específico 3 se logró analizar el delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión tal como se señala en la tabla 6.

**Tabla 4**

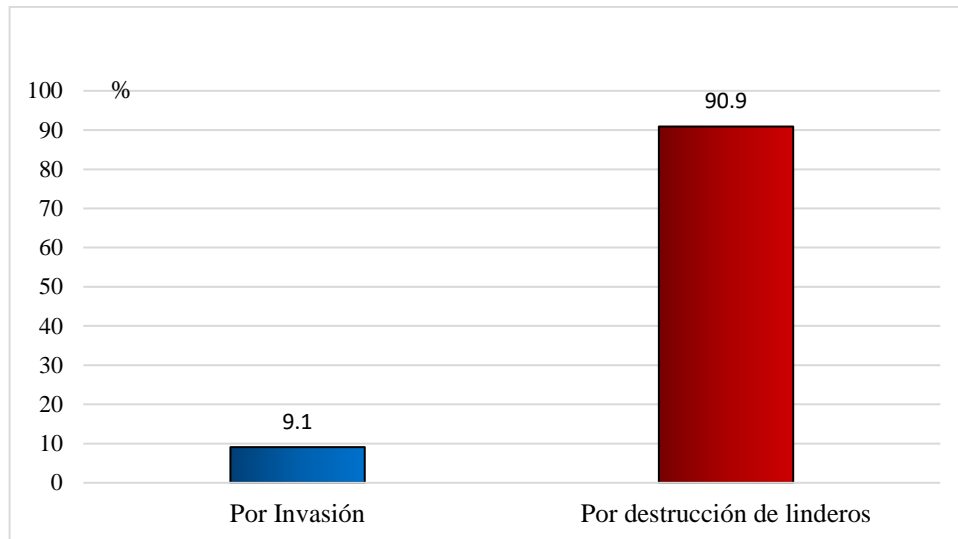
Estadístico de afectación al derecho de posesión

Afectación	n <sub>i</sub>	%
Por Invasión	2	9.1
Por destrucción de linderos	20	90.9
Total	22	100,0

*Fuente: Elaboración propia*

**Figura 4**

*El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión*



### **Interpretación**

Los resultados que aparecen en la Tabla 6 y Figura 3, referentes a la afectación del derecho de posesión, muestran que el 90.9 por ciento de las afecciones al derecho de posesión se originan por destrucción de linderos, también existe la presencia del 9.1% originada por invasión, aquí hay que precisar que se trata de una ausencia momentánea del posesionario que ha sido aprovechada por el usurpador.

Los resultados muestran que las afectaciones que más predominan son las que se vinculan con la destrucción de linderos, aunque también hay presencia de situaciones asociadas con el abandono momentáneo del inmueble, delitos que de acuerdo a la normatividad vigente deben ser sancionados.

#### Resultados de objetivo específico 4

Referente a los resultados del objetivo específico 4, se pudo determinar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación respecto a los derechos de posesión de inmuebles, indicadas en la tabla 7

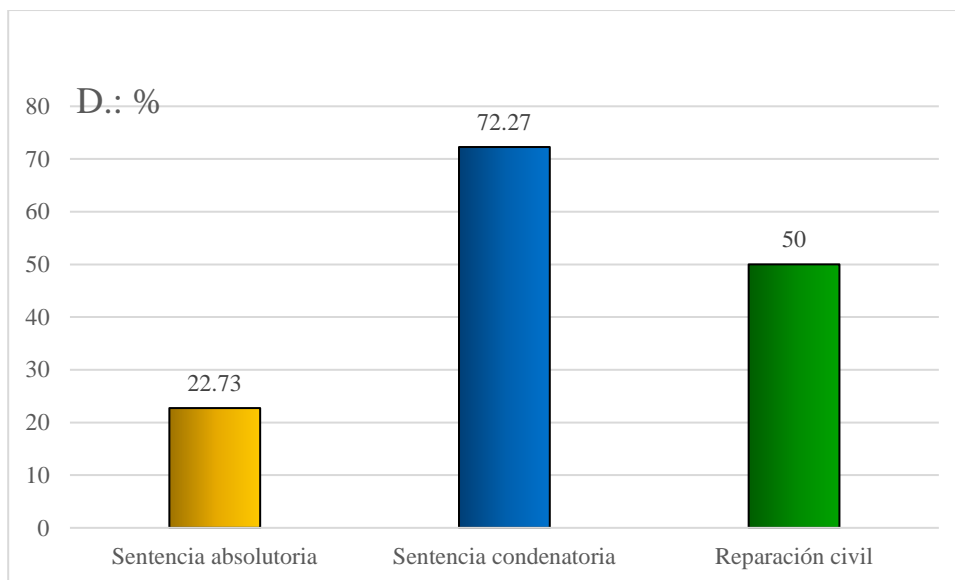
**Tabla 5**

Consecuencias del delito de usurpación

Consecuencias	D.:	
	n <sub>i</sub>	%
Sentencia absolutoria	5	22.73
Sentencia condenatoria	17	72.27
Reparación civil	11	50.0

**Figura 5**

*Consecuencias jurídicas del delito de usurpación*



### **Interpretación**

Según los resultados observados en la Tabla 7 y en la Figura 4, relacionada con las consecuencias jurídicas del delito de usurpación, respecto a los derechos de posesión, se muestra que:

En cuanto a las sentencias absolutorias aparece en el 22,73 por ciento de los casos; En lo concerniente a las sentencias condenatorias se observa el 72.27%, además se observa el cincuenta por ciento de las sentencias que han sido objeto de reparación civil.

### **Contrastación de hipótesis**

Se planteó como hipótesis general que sí existe una significativa relación entre el delito de usurpación con la afectación de los derechos del posesionario

#### **Tabla 6**

Relación entre el delito y la afectación de los derechos del posesionario

		<i>√</i> Usurpac	Afectación
V_Usurpa	Correlación de Pearson	1	,227
	N	22	22
Afectación	Correlación de Pearson	,227	1
	N	22	22

### **Interpretación**

En la tabla 8 se muestra el resultado del coeficiente de correlación de Pearson que es de 0,227 que equivale a una correlación positiva media entre las variables de la investigación, es decir existe una media incidencia entre el delito de las usurpaciones con el derecho de la posesión.

## **Discusión**

En la presente investigación, según el objetivo general, se logró comprobar que existe una mediana relación entre el delito de usurpación y la afectación al derecho de posesión de inmuebles en el Distrito Judicial de Sullana 2020-2021, lo que se puede evidenciar en la tabla 1 cuyo resultado describe el coeficiente de correlación de Pearson de .227 que equivale a una correlación media entre ambas variables, lo cual se podría explicar teniendo en cuenta lo señalado en la tabla 6 que evidencia una mediana afectación a la posesión mediata.

Comparando estos resultados con los obtenidos en otras indagaciones encontró que el estudio realizado por Bernedo y Coloma(2023) en Trujillo, reportaron hallazgos similares con el agregado que las afectaciones incidieron en las propiedades privadas; otro estudio que también tiene similares resultados es el realizado por Chuquimez (2022), Lima, quien reportó que las usurpaciones tienen un impacto preocupante ya que no solo afectaron la posesión sino que también se produjeron afectaciones a la persona. Además, la teoría sostenida por Salinas R (2019) respalda estos resultados cuando manifiesta que el delito de usurpación afecta la posesión o propiedad.

En este orden de ideas, en virtud de los resultados presentados sobre el objetivo general, se puede afirmar que el delito de las usurpaciones en el distrito judicial de Sullana, entre los años 220-2021, presentó casos que se demuestra la presencia de una correlación positiva media entre el mencionado delito y el derecho de posesión.

Respecto a los resultados obtenidos del objetivo específico 1 se pudo conocer el desarrollo de las modalidades del delito de usurpación, caracterizadas por la existencia de las modalidades usurpación tipo base y usurpación agravada, donde tiene prevalencia la modalidad usurpación agravada, lo mismo que se evidencia en

la tabla 2 cuyo resultado indica el equivalente al 91.3 por ciento de los casos para la modalidad prevalente. Esta primacía se podría explicar porque en el 91,3% de los casos se registra el empleo de armas de fuego u otros elementos de sumo peligro y además en el 78.3 por ciento de los casos la usurpación ha sido ejecutada con la intervención de dos o más personas, además de otro tipo de conductas violentas.

También al comparar los resultados de esta investigación, encontramos que la exploración desarrollada por Martín M (Díaz A, 2021), en España, presentó hallazgos similares ya que descubrió que en más del 68 por ciento de las casuísticas acaecidas se caracterizaron por presentar conductas inadecuadas encuadradas dentro de la modalidad usurpación agravada.

Así mismo nuestros resultados son respaldados por la doctrina establecida en la Casación vinculante N.º 259-2013-Tumbes, al señalar que, para la configuración del delito de usurpación agravada, se debe ejercer violencia tanto sobre la persona como sobre el bien.

Desde este punto de vista es importante precisar que, en nuestro país desde la perspectiva criminológica, el delito de usurpación en el momento de su ejecución se puede relacionar con otros delitos conexos, como la comisión del delito de apropiación ilegal.

En cuanto al objetivo específico dos se logró identificar la afectación al derecho de las clases de posesión, notándose casos de posesión inmediata, mediata, legítima y precaria, de los cuales se observó prevalencia de posesión mediato con un 59.1 por ciento lo que se puede evidenciar en la tabla 3, Este resultado se puede explicar porque la persona que tenía el control indirecto del bien transfirió el título a otra persona que ahora tiene el control directo del bien. Sin embargo, esto no significa que ambas personas posean el bien de manera conjunta.

Comparando estos resultados con los obtenidos en otras indagaciones se encontró que el estudio realizado por Alva, en Piura, reportó descubrimientos similares donde casi el ochenta por ciento de los casos corresponden a una vulneración de la posesión mediata asociándose con la modalidad despojo, ante la temporal ausencia del dueño. También el estudio ejecutado por Espinoza (2020) en Chile, concluye que más del ochenta por ciento de expedientes corresponden a usurpación que afectaron la posesión mediata.

También los resultados de esta investigación son respaldados por la teoría de Savigny quien manifestó que la posesión mediata se produce cuando el poder se ejerce a través de otro, en tal sentido cualquier conducta que no respete tales postulados se configura como una afectación a la posesión mediata.

Respecto a los resultados obtenidos del objetivo específico 3 se logró efectivizar el análisis del expuesto delito para verificar la medida que perjudica al derecho de posesión siendo las conductas caracterizadas por la destrucción de linderos tal como se muestra en la tabla 4 donde aparecen con una proporción equivalente al 90.9 %. Este comportamiento se podría explicar debido a que los usurpadores en el afán de perjudicar al sujeto pasivo colindante y de ese modo apropiarse de todo o parte de las propiedades destruyen evidencias que limitan los terrenos.

También al comparar los resultados de esta investigación, encontramos que la búsqueda desarrollada por Rivera (2022), en Huánuco, presentó hallazgos similares ya que descubrió que en más del 90 por ciento de las casuísticas acontecidas se describieron por presentar conductas inadecuadas referidas a actos violentos y destrucción de linderos. De la misma manera el estudio efectivizado por Cárdenas y Rodríguez (2023) en Ecuador, llegaron a la conclusión que más del ochenta por ciento de los sancionados presentaron conductas delictivas al destruir los linderos, agregan que estas manifestaciones tuvieron que ver con personas que no habían legalizado sus terrenos y por ignorancia cometieron tal acción.

Además los resultados de este estudio son respaldados por la (*Recurso de Nulidad* 373- 2022) Apurímac que prescribe que el hecho de alteración de linderos con la intención de usurpar parte de la propiedad de la persona colindante constituye una afectación al derecho de posesión y en consecuencia, previa indagaciones, debe ser sancionado como delito de usurpación.

Respecto a los resultados obtenidos del objetivo específico cuatro se pudo verificar que dentro de las consecuencias jurídicas del delito de usurpación acerca de los derechos de posesión de inmuebles se identificaron las sentencias condenatorias y en menor proporción las sentencias absolutorias, lo que se puede percibir en la tabla 5. La presencia de las sentencias condenatorias se explica porque en los diferentes casos, después de varias instancias se determinó que efectivamente las conductas desarrolladas se vincularon con diferentes acciones tales como invasiones, alteración de linderos, conducta violenta, entre otros.

Comparando estos resultados con los obtenidos en otras búsquedas se encontró que el estudio realizado por Jove (2022) en Puno, reportó descubrimientos parecidos donde casi el cien por ciento de las sentencias corresponden a las condenatorias por vulnerar el bien jurídico de la posesión consagrado en la Constitución Política. En esta misma línea, la investigación llevada a cabo por Calero et al. (2021) en Ecuador, demuestra resultados diferentes al señalar que en la legislación del Ecuador se aplica mínima sanción para el delito de la Usurpación al valorar que es un delito de acción privada.

De manera general acerca de este objetivo se puede señalar que debido a la gravedad del delito de usurpación, que la legislación actual no protege adecuadamente a la sociedad, los jueces penales deben imponer la pena máxima posible al determinar la sentencia, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado, es decir que las penas que privan la libertad no serán menos de tres años ni más de diez años, en las situaciones donde tal delito ocurre con el uso de armas de fuego, o cualquier arma peligrosa.

Para determinar la sanción por el delito de usurpación agravada, tipificado en el artículo 204.4 del Código Penal, se deben aplicar los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del mismo código, relacionados con la individualización de la pena y las circunstancias atenuantes o agravantes de la conducta, respectivamente. Lo anterior significa que cuando existen atenuantes genéricas que indican una menor ilegalidad del hecho o una menor culpabilidad del autor, estas producen una menor posibilidad de castigo del delito, lo que se traduce en una pena concreta más leve. Dicha pena se debe aplicar hacia el extremo inicial o mínimo de la pena base, tal como se establece en el artículo 45 A, que corresponde al primer tercio.

Por otro lado, estos resultados obtenidos permiten validar la Hipótesis general en el sentido que existe una relación positiva media entre el delito de usurpación con la afectación de los derechos del posesionario, tal como se señala en la Tabla 6

.

.

## **Conclusiones**

Existe una relación positiva media entre el delito de usurpación y el derecho de posesión con un coeficiente de Pearson equivalente a 0.227.

Respecto al desarrollo de las modalidades del delito de usurpación, en la usurpación tipo base, la conducta predominante es la apropiación del todo o en parte de un inmueble.

La posesión mediata presenta casi el sesenta por ciento de los casos relacionados con la afectación al derecho de clases de posesión.

Casi, el 91 por ciento de los casos corresponde a la conducta destrucción de linderos en relación con la afectación al derecho de posesión.

Respecto a las consecuencias jurídicas del delito de usurpación más del 72 por ciento de los casos reciben sentencia condenatoria agregado al 50% de casos que se sentenciaron con reparación civil.

## **Recomendaciones**

A las autoridades competentes proporcionar a los pobladores que tengan situaciones inciertas sobre propiedad de inmuebles, brindar los recursos y el apoyo necesarios para legalizar y regularizar sus propiedades informales.

Facilitar que los ciudadanos regularicen y legalicen sus propiedades, de modo que estos bienes tengan la protección legal que otorgan los registros públicos.

Es necesario promover la innovación de disposiciones legales, con el objetivo de analizar la legislación relacionada con el delito de usurpación y otros actos conexos. Esto permitirá que las instituciones encargadas de impartir justicia cuenten con los recursos necesarios para abordar este problema.

## **DEDICATORIA**

*Especialmente a Dios, por permitirme lograr mi objetivo.*

*A mis padres, Lizardo y Rosario, a quienes  
amo con todo mi corazón.*

*A mi amada esposa Yuliana,  
a quien adoro y es parte de cada  
paso que avanzo y con el más grande  
amor a mis hijos André Ismael,  
Fabianna y Alessya ambas de los  
Ángeles. Su amor y admiración  
hacia mí, es el motor que me impulsa  
a seguir firmemente.*

## AGRADECIMIENTO

*Agradecer a mis amados padres, por su infinito amor.*

*A mi adorada familia (esposa e hijos), sin ellos no hubiese obtenido tan anhelado logro.*

*A mi asesora, magister Edith Patricia Barrionuevo Blas, por su dedicación en este camino que firma el inicio de un mejor futuro profesional.*

*Finalmente, a la Universidad San Pedro, Casa superior de estudios, que me permitió y dio la oportunidad de culminar mi carrera profesional. La calidad de profesionales que ha formado, perdurara en el tiempo.*

## Referencias Bibliográficas

- Atlas.Ti. (2020). Qualitative Data Analysis. Obtenido de <https://atlasti.com/es/>
- Bautista, E. (Septiembre de 2021). *Análisis de actos ocultos y violencia en el delito de usurpación*. Obtenido de Lp. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/analisis-actos-ocultos-violencia-delito-usurpacion/>
- Bernedo, A., & Coloma, J. (2022). *Incidencia del Delito de Usurpación y su Afectación al Derecho de Posesión*. Post Grado, Univ. César Vallejo, Puno, Puno. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103486>
- Bodelón, L. (2017). *Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Tesis Doctoral, Univ. Autónoma de Barcelona, Ciencias Políticas, Barcelona. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/327309#page=1>
- Calero, R., Carvajal, N., Cedeño, D., & Rojas, J. (2021). *La usurpación como delito de acción privada de un bien inmueble*. Licenciatura, Univ. Regional Autónoma de los Andes, Derecho Penal, Puyo. Ecuador. Obtenido de <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/973/1630>
- Cardenas, K., & Rodríguez, E. (2023). Derecho de posesión o derecho de dominio frente a la legalización de tierras. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(1), 560-560. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/5378>
- Casación, 259 (Corte Superior de Tumbes 20 de Junio de 2019). Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-usurpacion-puede-ejercer-violencia-bienes-objetos-personas-poseedoras-casacion-259-2013-tumbes/>
- Chuquimez, L. (2022). *“El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión de los propietarios de Cañete 2020*. Univ, Norbert WienerF, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Obtenido de [https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/10243/T061\\_70242920\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/10243/T061_70242920_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cifuentes, J. (2022). El Derecho del trabajo como objeto de protección jurídico-penal. *ADVOCATUS*(042), 261-276. doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2022.n042.5767>
- Congreso, d. l. (Noviembre de 2015). Ley 30364. *El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

- Consejo Nacional para prevenir la violencia CNPPV. (2020). *Discriminación por identidad de Género*.
- Corte Suprema. (2016). *R.N. N° 2047-2016*. Corte Suprema, Lima. Recuperado el 10 de Febrero de 2020, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Resolucion1020170.pdf>
- Cusack, C. y. (2010). *Estereotipos de género*. (P. I. Ltda, Ed.) Toronto: Universidad de Pensilvania.
- De Jesús, R. (2023). *Inmobiliare*. Obtenido de Invasión de Propiedad ,un Problema Frecuente en México: <https://inmobiliare.com/que-es-la-invasion-de-propiedad-un-problema-frecuente-en-mexico/>
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Derechos humanos de las personas LGBTI. Necesidad de una Política para la igualdad en el Perú*. Lima: VORENO.E.I.R.L. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-identidad-de-genero-de-personas-trans-debe-ser-garantizada-por-el-estado-peruano/>
- Díaz S, G. (2019). *El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones n el distrito de Tarapoto, año 2018*. Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Tarapoto. Perú.
- El Peruano Jurídica*. (s.f.).
- Espinoza, N. (2020). *Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile*. Licenciada, Univ. de Chile, Facultad Derecho. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179212/Analisis-critico-de-los-desalojos-como-respuesta-estatal-ante-tomas-de-terrenos-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Etece. (2024). *Expropiación*. Obtenido de Etecé: <https://concepto.de/expropiacion/#ixzz8ddQykiHQ>
- Ezaine, A. (2003). *Diccionario de Derecho Penal*. Lambayeque: Edic. Jurídicas Lamabayecanas.
- Fernández, M. y. (2018). *Guía de investigación en Derecho*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIiA-DE-INVESTIGACIOiN-EN-DERECHO\\_D.pdf](https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIiA-DE-INVESTIGACIOiN-EN-DERECHO_D.pdf)
- Flores E, I. (2013). *Análisis jurídico de las causas de terminación del contrato de arrendamiento, previo a establecer la vulneración de derechos del inquilino por parte del arrendador*. Universidad Nacional de Loja, Derecho, Loja. Ecuador.

- Fontán. (08 de Noviembre de 2018). *LP (Pasión por el Derecho)*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/usurpacion-agravada-imputacion-concreta-elementos-subjetivos-distintos-dolo/#\\_ftnref4](https://lpderecho.pe/usurpacion-agravada-imputacion-concreta-elementos-subjetivos-distintos-dolo/#_ftnref4)
- Fortuño, M. (21 de 09 de 2020). *Así atajan la okupación los principales países de nuestro entorno*. Obtenido de Blog Salmón: <https://www.elblogsalmon.com/sectores/asi-atajan-okupacion-principales-paises-nuestro-entorno>
- Fotán B, C. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires. Argentina: Edic. Abeledo-Perrot.
- Gálvez V, T. (2013). *Derecho Penal. Parte especial. Tomo II*. Lima. Perú: Jurista Editores.
- Gillén, V. S. (2016). *Guía para elaborar la tesis universitaria*. Lima: Edic,Ando educando.
- Gobierno de México. (Octubre de 2016). *Comisión para Prevenir Violencia contra Mujeres*. Obtenido de Feminicidio: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:~:text=En%20nuestro%20C%C3%B3digo%20Penal%20Federal,mujer%20por%20razones%20de%20g%C3%A9nero>
- Gómez, M. (2017). *La Posesión Medio para Legitimar al Dominio*. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Cuencias Políticas y Sociale, Quito. Ecuador.
- Gonzales B, G. (2018). *Teoría General de la propiedad y el Dereho Real*. Lima: Edic. Gaceta Jurídica.
- Gonzales, R. (2005). Sistema de Derecho Penal Español. En R. Gonzales, *Derecho Penal Especial Español* (pág. 502). Barcelona. España: CEAC.
- Guerrerro. (s.f.).
- Hernández, J., Urrejola, A., Piovesán, F., & Arrosema, E. (7 de 8 de 2020). *CIDH*. Obtenido de REDESCA: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- Informe Anual*. (2016). Obtenido de ONU Mujeres.
- IUS 360. (Mayo de 2019). *IUS 360*. Obtenido de Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito:: <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/>
- Jímenez, J. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. Doctoral, Univ. Complutence de Madrid, Derecho Penal. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43556/1/T39000.pdf>

- La información.* (07 de 2017). Obtenido de De Holanda a Francia, cómo tratan a los Okupa: [https://www.lainformacion.com/espana/holanda-francia-tratan-okupas-europeos-leyes\\_0\\_1005801366.html](https://www.lainformacion.com/espana/holanda-francia-tratan-okupas-europeos-leyes_0_1005801366.html)
- Liberley. (05 de Octubre de 2016). *Liberley*. Obtenido de `Posesión como Derecho Real: <https://www.iberley.es/temas/concepto-posesion-60198#:~:text=La%20posesi%C3%B3n%20se%20puede%20definir,atribuci%C3%B3n%20definitiva%20de%20esa%20potestad.>
- López, Y. (2020). *La teoría del Delito*. Doctorado, Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", Facultad de Derecho, Buenos Aires. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11122/1/teoria-delito-revision-critica.pdf>
- LP. (2016). *Claves para entender la sentencia del TC*. Obtenido de LP: <https://lpderecho.pe/cinco-claves-entender-sentencia-tc-permite-cambio-sexo-dni/>
- M Justicia, M. d. (2016). *Código Penal Peruano*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- M Justicia, M. d. (2016). *Código Penal Peruano*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- Machicado, J. (23 de Septiembre de 2020). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el Marzo de 2020, de La Culpabilidad : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Martín, F. (2016). *Tipología de las investigaciones Jurídicas*. Obtenido de Lemontech: <https://blog.lemontech.com/metodo-de-investigacion-juridica/#:~:text=Actualmente%2C%20existen%20dos%20m%C3%A9todos%20de,del%20an%C3%A1lisis%20de%20los%20hechos.>
- Martín, M. (2021). Cuestiones Jurídicas en torno a la ocupación ilegal de inmuebles. *Revista de Derecho Civil*, VIII(3), pp. 45-83. doi:<http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>
- Mejorada, M. (2016). La posesión en el Código Civil Peruano. *Derecho y Sociedad*. Recuperado el 15 de Febrero de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12805>
- Mellares, R. (Mayo de 2023). *¿Usurpación por despojo ¿Requiere violencia o amenaza?* Obtenido de Benites Vargas: <https://www.bvu.pe/usurpacion-por-despojo-requiere-violencia-o-amenaza/>
- Ministerio de Justicia. (2018). *Código Civil*. El Peruano.
- Mir P, S. (2006). *Derecho Penal*. Granada.España: TECFOTO S.L.

- Mirapeix L, N. (2015). *La usurpación pacífica de inmuebles*. Universidad Pompeu Fabra, Departamento de Derecho, Barcelona. España.
- Montoya, P. J. (2015). *La responsabilidad civil del intermediario en el arrendatario de inmuebles*. Universidad de Medellín, Medellín. Colombia.
- Moreau, S. (2014). Los errores del trato desigual. (L. Lournal, Ed.) *Universo*.54.
- Muñoz C, F. (2012). *Derecho Penal. Parte Especial*. Barcelona. España: Tirant lo blanch.
- ONU. (Marzo de 2016). Obtenido de Informe Anual: <https://www2.unwomen.org/-/media/annual%20report/attachments/sections/library/un-women-annual-report-2015-2016-es.pdf?vs=3039>
- ONU. (Octubre de 2016). *ONU*.
- ONU. (2019). *Poner fin a la violencia cxontra las mujeres*. Estados Unidos: Copyright.
- Opinión Consultiva, 24/17 (Corte Interamericana Noviembre de 2017).
- Opinión Consultiva CIDH, OC-24-17 (Corte IDH 24 de Noviembre de 2017). Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- Pasión por el Derecho. (2019). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de feminicidio: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-sobre-feminicidio/>
- Peña C, A. (2012). *Derechos contra la vida y el cuerpo*. . Lima: Idemsa.
- Presidencia, R. (19 de Agosto de 2013). Ley N° 30076. *El Peruano*, pág. 501380.
- Quinche, M. (2016). *Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGBTI* (Vol. 18). Estudios Socio Jurídicos. doi:<https://doi.org/10.12804/esj18.02.2016.02>
- Reátegui J, E. (2016). *El delito e usurpación inmobiliaria en el C.P.P*. Lima: Edic. Lex & Iuris.
- Reategui S, J. (2015). *Manual de Derecho Penal*. Lima.Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyes, Y. (2020). *Determinación del desarrollo jurisprudencial como presupuesto para constituir al transexual como víctima del feminicidio*. Abogado, Univ. Faustino Sánchez Carrión, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huacho. Obtenido de [repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/5434/JUAN%20MIGUEL%20JUREZ%20MARTINEZ.pdf?sequence=1&is](https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/5434/JUAN%20MIGUEL%20JUREZ%20MARTINEZ.pdf?sequence=1&is)

- Rioja B, A. (14 de octubre de 2010). Procesal Civil. Recuperado el 18 de Febrero de 2020, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>
- Ripert, G. &. (1965). *Tratado de Derecho civil : según el tratado de Planiol, t. 6*. Buenos Aires. Argentina: Buenos Aires.
- Risco Sotil, L. (Diciembre de 2016). El desalojo por ocupación precaria. *IUS.ET. VERITAS*.
- Rivera, L. (2022). *La comisión del delito de usurpación y su influencia en la vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles en el distrito de Huánuco 2015 – 2016*. Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4549;jsessionid=3491208F8718B47AD722FCB5F885FF97>
- Rodas, Y. (2015). *El derecho de propiedad como, bien jurídico*. Univ. Privada Antenor Orrego, Derecho, Tujillo.
- Romero, J. (2019). *La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú*. Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho, Lima.
- Ropón, D. (2023). *Posesión y probatoria en el delito de usurpación en el distrito de Yungay, 2022*. Univ- César Vallejo, Escuela de Post Grado, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/121500>
- Ruiz, P. (2003). *Una aproximación al concepto de género*. Lima: UCP. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20180408\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20180408_02.pdf)
- Salinas S, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Edi. Palestra .
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra el Patrimonio*. Obtenido de LP Pasión por el DERECHO: <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/D%C3%89LITOS-CONTRA-EL-PATRIMONIO-1.pdf>
- Salinas, R. (Febrero de 2019). *Jurisprudencia actual y relevante sobre delito de usurpación*. Obtenido de LP Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion/>
- Salinas, R. (2023). *Delitos contra el patrimonio*. Pacífico Editores S.A.C. doi:ISBN 978-612-322-415-8
- Savigni M, F. (2010). *Traatdo de la posesión*. Granada. España: Edic. Colmenares.

- Sentencia de Tutela, 3896952 (Corte Constitucional 07 de Noviembre de 2013). Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/645723169>
- Sentencia Interlocutoria, EXP. N. 0 06040-2014-PA/TC (Tribunal Constitucional 9 de Marzo de 2015). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/06040-2014-AA.pdf>
- Sentencia N° 06040-2014-PA/TC (Tribunal Constitucional 9 de Marzo de 2015). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/06040-2014-AA.pdf>
- Sentencia PHC/TC, 01575-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Marzo de 2009).
- Tello, J., & Varela, V. (2023). *Determinación del Reconocimiento de posesión legítima como bien jurídico para la adecuada eficacia del delito de usurpación*. Universidad Nacional de Barranca, Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, Lima. Obtenido de <https://repositorio.unab.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9a11d698-e697-4935-ad3d-4e6d7750692e/content>
- Torres M, F. (2014). Revalidación del medio comitativo violencia contra las cosas en el delito de usurpación. *Actualidad jurídica*(251), 20.
- Torres, A. (Septiembre de 2021). *Violencia e intimidación en el acto jurídico*. Obtenido de LP Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/violencia-intimidacion-acto-juridico-anibal-torres-vasquez/>
- Uriel, B. (2022). *CÑÑ*. Obtenido de La ley Trans: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/12/22/espana-ley-trans-orix/>
- USJB. (20224). *Delito de Usurpación* . Obtenido de Vanguardia Educativa: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito-de-usurpacion/>
- Usurpación.Definición*. (2016). Recuperado el 01 de Marzo de 2020, de <https://conceptodefinicion.de/usurpacion/>.
- Vasquez G, J. (2017). *La regulación del proceso de desalojo frente al incumplimiento de contrato de arrendamiento en el ordenamiento jurídico peruano*. Universidad César Vallejo, Escuela profesional de Derecho, Lima. Perú.

## **ANEXOS Y APÉNDICES**

### Anexo 1 Matriz de operacionalización de variables

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	VARIABLE	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la afectación del delito de usurpación hacia los derechos de posesión de inmuebles en el distrito Fiscal de Sullana 2019?	Variable 1 Delito de usurpación	<b>Objetivo General</b> Evaluar la relación entre el delito de usurpación y derecho de posesión de inmuebles en el Distrito Fiscal de Sullana 2019	Hipótesis general Sí existe una significativa relación entre el delito de usurpación con la afectación de los derechos del posesionario	Enfoque cuantitativo  Diseño tipo no experimental, transversal
	Variable 2 Derecho de posesión	<b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1.</b> Conocer el desarrollo de las modalidades del delito de usurpación  <b>OE2</b> Identificar la afectación al derecho de las clases de posesión. <b>OE3</b> Analizar el delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión. <b>OE4</b> Determinar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación respecto a los derechos de posesión de inmuebles	Hipótesis Específica 1.El desarrollo de la modalidad usurpación agravada tiene una relación significativa con la afectación de los derechos de posesión 2.La afectación al derecho de posesión se relaciona significativamente con la clase de posesión 3.El delito de usurpación afecta significativamente el derecho de posesión 4. Las consecuencias del delito de usurpación se relacionan significativamente con los derechos de posesión.	Alcance correlacional  Técnica: Análisis documental  Instrumentos: Ficha de análisis

## Anexo 2 Instrumentos de recolección de datos

### LISTA DE COTEJO



Expediente N° \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

N°	Variable	Dimensión	Indicador	Valoración		
1	Variable Independiente <b>Delito de usurpación</b>	Usurpación tipo base	Se apropia de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos del mismo	Si	No	
2			Ejerce violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, para despojar de la posesión o tenencia de un inmueble			
3			Empleo de violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble.			
4			Ingresa ilegalmente al inmueble, mediante actos ocultos			
5		Consecuencias de afectación de la posesión	Consecuencias de afectación de la posesión	Emplea armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.		
6				Intervienen de dos o más persona		
7				Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles.		
8				Afectando la libre circulación en vías de comunicación.		
9				Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, u otros materiales para hacer demarcaciones		
10				Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.		
11				Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.		
12				Utilizando documentos privados falsos o adulterados.		
13				En condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.		
14	Derechos de posesión	Afectación de la posesión	Sentencia absolutoria			
15			por sentencia condenatoria			
16			Reparación Civil			
17			Posesión inmediata			
18	Variable dependiente	Clases de posesión	Posesión mediata			
19			Posesión Ilegítima de buena fe			
20			Posesión inmediata			
21			Derechos de posesión	Afectación de la posesión	Por Invasión	
22	Por prescripción					
23	Por abandono					

**Ficha de análisis documental Consolidado**

Nº	V	D	Indicador	Exp. 1		Exp. 2		Exp. 3		Exp. 4		Exp. 5		Exp. 6		Exp. 7		Exp. 8		Exp. 9		Exp. 10		Total		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	SI	NO	
1			Se apropia de todo o en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos del mismo																							
2		D1	Ejerce violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, para despojar de la posesión o tenencia de un inmueble																							
3			Empleó de violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble.																							
4			Ingresa ilegalmente al inmueble, mediante actos ocultos																							
5	VI		Emplea armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.																							
6			Intervienen de dos o más persona																							
7			Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles,																							
8		D2	Afectando la libre circulación en vías de comunicación.																							
9			Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, u otros materiales para hacer demarcaciones																							
10			Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.																							
11			Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.																							
12			Utilizando documentos privados falsos o adulterados.																							
13			En condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.																							
14			Sentencia absolutoria																							
15		D3	por sentencia condenatoria																							
16			Reparación Civil																							
17		D4	Posesión inmediata																							
18			Posesión mediata																							
19			Posesión Ilegítima de buena fe																							
20			Posesión inmediata																							
21			Por Invasión																							
22		D5	Por prescripción																							
23			Por abandono																							

### Anexo 3 Validación por juicio de expertos

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

**I.- Información General:**

Nombres y apellidos del validador: *Higuel Flores Selazar*

Fecha: *30 / 08 / 2024* Especialidad: *Derecho Penal*

Nombre del instrumento evaluado: Autor del instrumento:

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

**EL DELITO DE USURPACIÓN Y EL DERECHO DE POSESIÓN EN EL  
DISTRITO FISCAL DE SULLANA – 2020-2021**

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado

**II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa).**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
Claridad	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				X	
Objetividad	¿Está expresado con conductas observadas?				X	
Actualidad	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?			X		
Organización	¿Existe una organización lógica del instrumento?			X		
Suficiencia	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?			X		
Intencionalidad	¿Adecuado para cumplir con los objetivos				X	
Consistencia	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?				X	
Coherencia	¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?			X		
Propósito	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?			X		
Conveniencia	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías				X	
<b>Sumatoria parcial</b>				<i>75</i>	<i>90</i>	
<b>Sumatoria total</b>						<i>165</i>
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)</b>						<i>0.825</i>

**Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento**

---

---

---

---

---

**III.- Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

**Coeficiente de Validez**

$$165 = 0.82$$

**Nota:** el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.



ABOG. MIGUEL ALFREDO FLORES SALAZAR  
REG. ICAL Nº 4141  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Firma del Experto**

MAESTRO EN DERECHO PENAL  
U. N. F. R. M.

DNI: 16657238

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

**I.- Información General:**

Nombres y apellidos del validador: *Oscar Cori Quispe*

Fecha: *30/09/2024* Especialidad: *Penal*

Nombre del instrumento evaluado: Autor del instrumento:

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

**EL DELITO DE USURPACIÓN Y EL DERECHO DE POSESIÓN EN EL  
DISTRITO FISCAL DE SULLANA – 2020-2021**

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado

**II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa).**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
Claridad	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				X	
Objetividad	¿Está expresado con conductas observadas?			X		
Actualidad	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?			X		
Organización	¿Existe una organización lógica del instrumento?			X		
Suficiencia	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?			X		
Intencionalidad	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?				X	
Consistencia	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?				X	
Coherencia	¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?			X		
Propósito	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?				X	
Conveniencia	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				X	
<b>Sumatoria parcial</b>				75	90	
<i>165</i> <b>Sumatoria total</b>						<i>165</i>
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)</b>						<i>8.25</i>

**Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento**

---

---

---

---

---


**III.- Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

**Coeficiente de Validez**

$$\boxed{165} = \boxed{0,825}$$

**Nota:** el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.

  
Mg. Oscar Curi Carrasco  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (T)  
Fiscalía Superior Mixta de Arequipa  
DISTRITO FISCAL DE SULLANA

**Firma del Experto**

.....  
DNI: 09843395

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

**I.- Información General:**

Nombres y apellidos del validador: *Carlos Cas Lopez Bachel*

Fecha: *29/08/2024* Especialidad: *Derecho Penal*

Nombre del instrumento evaluado: Autor del instrumento:

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

**EL DELITO DE USURPACIÓN Y EL DERECHO DE POSESIÓN EN EL  
DISTRITO FISCAL DE SULLANA – 2020-2021**

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado

**II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa).**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
Claridad	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				X	
Objetividad	¿Está expresado con conductas observadas?			X		
Actualidad	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?			X		
Organización	¿Existe una organización lógica del instrumento?				X	
Suficiencia	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?			X		
Intencionalidad	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?				X	
Consistencia	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?				X	
Coherencia	¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?			X		
Propósito	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?				X	
Conveniencia	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				X	
<b>Sumatoria parcial</b>				<i>60</i>	<i>108</i>	
<b>Sumatoria total</b>						<i>168</i>
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)</b>						<i>8.4</i>

**Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento**

---

---

---

---

---

**III.- Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

**Coeficiente de Validez**

$0,68 = 0,84$

**Nota:** el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.

**JUAN CARLOS CASTOPE BUCHELLI**  
REG. C.A.T.L. N° 5455  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Asesoría Jurídica y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Firma del Experto**

**DOCTOR EN DERECHO UNP.**

**DNI: 42229568**

#### Anexo 4. Ficha de análisis de dictámenes judiciales

Nº	Juzgado	Nº Expediente	Fecha de culminación	Delito	Afectación al derecho clase de posesión	Afectación al Derecho de Posesión	Pena	Reparación civil
1	4to Juzgado Penal unipersonal Sullana	995-2014	9-01-2019	Usurpación tipo Base	Posesión legítima	Por destrucción de linderos	Condenat	5000
2	1er Juzgado Penal unipersonal Sullana	1047-2018-49 3101-JR-PE-01	29-01-2020	Usurpación agravada	Mediata	Destrucción linderos	condenatoria	10000
3	4to Juzgado Penal unipersonal Sullana	1179-2016	24-06-2019	Usurpación agravada	Inmediata	Destrucción linderos	Condenat	5000
4	4to Juzgado Penal unipersonal Sullana	2571-2018	08-09-2020	Usurpación agravada	Inmediata	Destrucción linderos	Condenat 5 años	2000
5	4to Juzgado Penal unipersonal Sullana	946-2015	28-09-2019	Usurpación agravada	Inmediata	Destrucción linderos	Condenat	
6	4to Juzgado Penal unipersonal Sullana	341-20017- 3101-JR-PE-04	29/10/2019	Usurpación agravada	Mediata	Destrucción linderos	Condenat	
7	1er Juzgado Penal unipersonal Sullana	01047-2018-49- 3101-JR-PE-01	29-01-2020	Usurpación agravada	Mediata	Destrucción linderos	Condenat	
8	Unipersonal	1186-2016-4- 3101-JR-PE-02	1-Oct-20	Usurpación agravada	Posesión	Invasión	Condenat 5 años	5000
9	Unipersonal	930-2016-82- 3101-JR-PE-01	7-Oct-20	Usurpación agravada	Mediata	Destrucción linderos	Condenat	5000
10	Sala de apelaciones con funciones de sala Penal Liquidadora	01037-2018-49- 3101-JR-PE-01	19-10-2020	Usurpación tipo Base	Mediata	Destrucción linderos	Absolución	
11	1er Juzgado Penal unipersonal Sullana	924-2011-81- 3101-JR-PE-01	20-10-2020	Usurpación agravada	inmediata	Destrucción linderos	Condenat 2 años	
12	4to Juzgado Penal unipersonal Sullana	1092-2015	5-Nov-20	Usurpación tipo Base	Mediata	Destrucción linderos	Absolución	

13	3er Juzgado Penal UNIPERSONAL Sullana	1705-2014	10-11-20	Usurpación tipo base	Mediata	Destrucción linderos	Absolución	
14	1er Juzgado Penal unipersonal Sullana	478-2016-75-3101-JR-PE-01	20-Ene-21	Usurpación agravada	Mediata	Destrucción linderos	Condenatoria 4 años	
15	4to Juzgado Penal unipersonal Sullana	600-2020	8-Mar-21	Usurpación agravada	Mediata	Destrucción linderos	Condenatoria 5 años	5000
16	4to Juzgado Penal unipersonal Sullana	2240-2019	7/12/2021	Usurpación agravada	Mediata	Destrucción linderos	Condenatoria	5000
17	Corte	537-2019-CI-02	8-4-2022	Usurpación Tipo base	Mediata	INVASION	Absolución	
18	Unipersonal	010-2021-CI-02	5-4-2022	Usurpación agravada	Posesión	Destrucción linderos	Condenatoria	5000
19	Corte	00924-2011-81-3101-JR-PE-02	8-3-22	Usurpación agravada	Mediata	Destrucción linderos	Condenatoria 2 año	6000
20	Corte	22-2019	10-2-2022	Usurpación tipo base	Legítima	Destrucción linderos	Condenatoria	
21	2do Juzgado Investiga preparatoria Sullana	00580-2018-40-3101-JR-PE-02	19-03-2023	Usurpación agravada	Mediata	Destrucción linderos	Absolución	
22	Unipersonal	00156-2023-75-3101-JR-PE		Usurpación agravada	Posesión mediata	Invasión	Condenatoria 7 años	10,000

## Anexo 5: Formato de publicación en repositorio



**USP**  
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

# REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
JHONY LIZARDO RODRIGUEZ TIMANA		42245193	ais14rodriguez@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Teles	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Ciencia Profesional
<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional <sup>1</sup>			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>	Doctorado		
4. Título del Documento de Investigación			
El delito de usurpación y el derecho de posesión en el distrito fiscal de Sullana – 2020-2021			
5. Programa Académico			
Derecho			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público <sup>2</sup> (InfoReu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/>	Acceso restringido <sup>3</sup> (InfoReu-repo/semantics/restrictedAccess) <sup>(*)</sup>
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

### A. Originalidad del Archivo Digital


Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

### B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS <sup>4</sup>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. <sup>5</sup>

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	23	06	2025



  
Firma

#### Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-011-REDU-CO, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 82.
- Ley N° 30035: Ley que regula el Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y DS 006-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor o la segunda opción sucesivamente se publique los datos de autor y/o temas de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-COINCITEC-DECC (N° 52 y 6) que norma el funcionamiento del Repositorio Institucional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 17<sup>o</sup> del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, Las universidades, institutos y escuelas de educación superior tienen la obligación de registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los miembros de sus repositorios institucionales prestando el servicio de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA!

*Nota:* - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, n.º. 32.3).

## El delito de usurpación y el derecho de posesión en el distrito fiscal de Sullana – 2020-2021

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>20%</b>	<b>20%</b>	<b>%</b>	<b>7%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unu.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

**repositorio.usanpedro.edu.pe**

9	Fuente de Internet	<1 %
10	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uti.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
12	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
14	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unach.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	vdocumento.com Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
22	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
23	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
26	albayzin.info Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
29	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
30	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.upsb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

32	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	<1 %
33	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.autonomadeica.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.uam.es Fuente de Internet	<1 %
36	app.idlpol.com Fuente de Internet	<1 %
37	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	www.unhchr.ch Fuente de Internet	<1 %
42	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %

Submitted to Universidad Politécnica del Perú

43	Trabajo del estudiante	<1 %
44	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	www.change.org Fuente de Internet	<1 %
46	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
47	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
48	www.fiscalia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
49	dspace.umh.es Fuente de Internet	<1 %
50	fade.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
51	files.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
52	repositorio.uarm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
53	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
54	repositorio.usan.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

55	<a href="http://repositorioacademico.upc.edu.pe">repositorioacademico.upc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
56	<a href="http://verdadabierta.com">verdadabierta.com</a> Fuente de Internet	<1 %
57	<a href="http://www.pdvsa.com">www.pdvsa.com</a> Fuente de Internet	<1 %
58	<a href="http://www.politicaexterior.com">www.politicaexterior.com</a> Fuente de Internet	<1 %
59	<a href="http://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	<1 %
60	<a href="http://derechocomercial-unmdp.blogspot.com">derechocomercial-unmdp.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
61	<a href="http://intranet.fmp-usmba.ac.ma">intranet.fmp-usmba.ac.ma</a> Fuente de Internet	<1 %
62	<a href="http://juridicas.com">juridicas.com</a> Fuente de Internet	<1 %
63	<a href="http://repositorio.ujcm.edu.pe">repositorio.ujcm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
64	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
65	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
66	<a href="http://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

67	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
68	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
69	www.apta.com.mx Fuente de Internet	<1 %
70	www.minedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
71	www.theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
72	www3.gobiernodecanarias.org Fuente de Internet	<1 %
73	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
74	www.cacic2016.unsl.edu.ar Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo